ÉPOCA 7A. SUPLEMENTO EDICIÓN: 8530

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

5 DE JUNIO DE 2024

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 11796

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

MAESTRA AURA DEL CARMEN MEDINA CANO, PRESIDENTA MUNICIPAL DE CENTRO, TABASCO; A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; EN SESIÓN DE CABILDO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, TIPO EXTRAORDINARIA, DE FECHA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 64 Y 65 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 2, 29, 38, 39 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO; 3, 4, 7, Y 26 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

ANTECEDENTE

I.- El H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en Sesión número 37, celebrada el día 29 de mayo de 2023, aprobó el Acuerdo por el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8426, con fecha 07 de junio de 2023.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio Libre tiene personalidad jurídica para todos los efectos legales y los Ayuntamientos tendrán dentro de sus facultades las de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

TERCERO. Que conforme la fracción III del artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, es facultad del H. Ayuntamiento, expedir y aplicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la misma Ley.

CUARTO. Que el Ayuntamiento para el mejor y más expedito desahogo del estudio, vigilancia y atención de los asuntos de su competencia constitucional y legal, se organiza internamente en comisiones edilicias permanentes o temporales; quienes a su vez tienen el derecho de iniciar reglamentos, acuerdos, y disposiciones administrativas de carácter general, de conformidad con los artículos 44, 45, 46, fracciones I y IX, 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y 57 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

QUINTO. Que el artículo 91 fracciones I a) y IX inciso a), del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, facultan a las Comisiones Edilicias de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, y a la de Ambiente y Protección Civil, para dictaminar en conjunto sobre proyectos de iniciativas de ley y decretos, reglamentos, acuerdos o disposiciones administrativas de observancia general en materia de control ecológico.

SEXTO. Que el artículo 74 del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, establece que cuando de un mismo asunto deban conocer más de una comisión, lo harán en forma unida, emitiendo un solo dictamen. Para que las comisiones puedan sesionar, deberá haber quórum en cada una de ellas. En este caso, los regidores que integren esas comisiones, votarán como si se tratara de una sola. En caso de empate, el voto de calidad lo tendrá el presidente de la comisión a la que corresponde emitir la convocatoria.

SÉPTIMO. Que el artículo 29, fracción I, numeral 3, fracción XIV, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, establecen que, para el estudio, planeación y despacho de los diversos asuntos de la Administración Pública Municipal, el Presidente se auxiliará de las diversas dependencias.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

OCTAVO. Que con las facultades conferidas en el artículo 237 del Reglamento de Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, con oficio número DPADS/0281/2024, el Biol. Miguel Odilón Chávez Lomelí, Director de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento **el proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco,** para que se realicen los trámites correspondientes para que se someta a la aprobación del Pleno del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, en base a la siguiente:

Exposición de Motivos

El pasado 07 de junio de 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable en congruencia con el vigente de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el cual señala como parte de la estructura y funciones de la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la Coordinación de Espacios Públicos, y la Subcoordinación de Parques, Jardines, Fuentes y Monumentos.

El citado reglamento comprende en su Título Cuarto, Capítulo I, Secciones Tercera y Cuarta, la regulación para el buen uso de las instalaciones de Parques, Jardines y otros Espacios Públicos, así como el compromiso de habitantes, usuarios y autoridades de emprender las acciones para su cuidado y mantenimiento.

Se ha observado que año con año, se incrementa la demanda de solicitudes de permiso para la realización de actividades con fines de lucro; comerciales o de servicios, vendedores ambulantes o semi-fijos a tal grado que en ocasiones se pone en riesgo la sana convivencia entre usuarios y quienes realizan este tipo de actividades, a tal grado que pueden llegar a causar daños a la infraestructura, el pavimento o los componentes vegetales de los espacios, y en ocasiones son objeto de actos vandálicos.

De acuerdo a esas circunstancias se considera necesario que se establezca de manera discrecional el número de autorizaciones y se limiten los permisos a otorgar para la realización de actividades con fines de lucro en espacios púbicos, parques y jardines, estableciendo además que la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable dará el visto bueno sobre el espacio a utilizar para el otorgamiento de los permisos.

En consecuencia a las circunstancias señaladas resulta menester importante que en el reglamento se prevea poner a la disposición de las autoridades competentes cuando se sorprendan a personas que dañen o vandalicen parques, jardines, espacios públicos en general y sus instalaciones o se presenten conflictos que requieran la actuación de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

autoridades, para lo cual se propone incorporar el artículo 101 bis, para sancionar a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta sección del reglamento y sea sorprendido dañando y/o vandalizando los parques, jardines y otros espacios públicos análogos, así como su equipamiento.

Finalmente, en la aplicación del reglamento en vigor se ha detectado la necesidad de realizar algunas pequeñas correcciones de forma, como lo son; la ortografía en la denominación de los artículos, homologándolos a letras mayúsculas y corregir la numeración de las fracciones en algunos de ellos.

Derivado de lo anterior, y a efecto de atender las cuestiones citadas, se considera necesario actualizar el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, a fin de que se incorporen las correcciones y adecuaciones realizadas.

NOVENO. Que con el propósito de facilitar su análisis y estudio y para mejor comprensión de las disposiciones que se reforman, adicionan o derogan, en el presente proyecto de Acuerdo, se inserta a continuación el cuadro comparativo de los artículos del reglamento, con las modificaciones propuestas.

Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable		
REGLAMENTO VIGENTE	**REGLAMENTO PROPUESTO**	**JUSTIFICACIÓN**
ARTÍCULO 27 **I. TRÁMITE POR PRIMERA VEZ** 1. Formato de solicitud debidamente requisitado 2. Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de la CNMA; 3. Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva;	**ARTÍCULO 27** **I. TRÁMITE POR PRIMERA VEZ** a) Formato de solicitud debidamente requisitado b) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de la CNMA; c) Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva;	Se modifica el estilo de numeración de las fracciones para homogeneizarlas al resto del reglamento

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

4. En caso de no ser el representante legal quien realice y de seguimiento al trámite, presentar carta poder simple; 5. Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite; 6. Constancia de uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o contrato de arrendamiento. 7. Croquis del establecimiento, que incluya la distribución de sus áreas, así como una breve descripción de las actividades que desarrollan en cada una de ellas. 8. En su caso presentar registro como generador de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos; 9. Contrato y comprobante de prestación de servicio recolección de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, de ser procedente **10.** Cualquier otro que requiera la Dirección en los instructivos o formatos que se autoricen **11.** Copia del comprobante de pago de derechos.	d) En caso de no ser el representante legal quien realice y de seguimiento al trámite, presentar carta poder simple; e) Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite; f) Constancia de uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o contrato de arrendamiento. g) Croquis del establecimiento, que incluya la distribución de sus áreas, así como una breve descripción de las actividades que desarrollan en cada una de ellas. h) En su caso presentar registro como generador de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos; i) Contrato y comprobante de prestación de servicio recolección de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, de ser procedente **j)** Cualquier otro que requiera la Dirección en los instructivos o formatos que se autoricen **k)** Copia del comprobante de pago de derechos.	

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

II RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA		
I. Solicitud de renovación, debidamente requisitada, en el formato que para el efecto ponga disposición l Dirección. II. Los documentos de acreditación de la personalidad del titular de la Constancia y, de ser el caso, de quien presente el trámite. III. Dictamen positivo de la constancia previa. IV. Conforme a las condiciones establecidas en la constancia previa, aportar la evidencia documental suficiente para demostrar su cumplimiento, incluyendo, según proceda, los registros de recolección de residuos, así como los reportes analíticos del mantenimiento de los dispositivos para asegurar la correcta operación de los dispositivos de control de emisiones a la atmosfera o a los sistemas de drenaje, según se haya señalado en la Constancia precedente. V. De ser el caso, presentar los contratos de recolección de residuos de manejo especial, con vigencia suficiente para cubrir el periodo por el que solicita la renovación.	a) Solicitud de renovación, debidamente requisitada, en el formato que para el efecto ponga disposición l Dirección. b) Los documentos de acreditación de la personalidad del titular de la Constancia y, de ser el caso, de quien presente el trámite. c) Dictamen positivo de la constancia previa. d) Conforme a las condiciones establecidas en la constancia previa, aportar la evidencia documental suficiente para demostrar su cumplimiento, incluyendo, según proceda, los registros de recolección de residuos, así como los reportes analíticos del mantenimiento de los dispositivos para asegurar la correcta operación de los dispositivos de control de emisiones a la atmosfera o a los sistemas de drenaje, según se haya señalado en la Constancia precedente. e) De ser el caso, presentar los contratos de recolección de residuos de manejo especial, con vigencia suficiente para cubrir el periodo por el que solicita la renovación.	Se modifica el estilo de numeración de las fracciones primero en razón de que el numera II del artículo es numeración romana y para hacerla congruente con el cambio realizado en la fracción anterior y asignar nomenclatura distinta a la de la fracción II del Artículo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

VI. Levantamiento fotográfico reciente. VII. Copia del comprobante de pago de derechos.	f) Levantamiento fotográfico reciente. g) Copia del comprobante de pago de derechos.	

REGLAMENTO VIGENTE	REGLAMENTO PROPUESTO	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 65.- Para todos los efectos legales, en el Municipio las áreas verdes y espacios públicos se consideran de interés público.	**ARTÍCULO 65.-** Para todos los efectos legales, en el Municipio de Centro, las áreas verdes y espacios públicos se consideran de interés público.	Se agrega "**de Centro**"
ARTÍCULO 69.- Se consideran áreas verdes y espacios públicos municipales: I. Las que se encuentren dentro de alguna área natural protegida de carácter municipal; II. Parques urbanos, de barrio, jardines vecinales, fuentes y monumentos públicos; III. Plazas cívicas jardinadas o arboladas; IV. Espacios libres en vía pública; y V. Las demás áreas análogas.	**ARTÍCULO 69.-** Se consideran áreas verdes y espacios públicos municipales: I. Las que se encuentren dentro de alguna área natural protegida de carácter municipal; II. Parques urbanos, rurales, jardines vecinales, fuentes y monumentos públicos; III. Plazas cívicas jardinadas o arboladas; IV. Espacios libres en vía pública; y V. Las demás áreas análogas.	Se modifica "**de barrio**" por "**rurales"**

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 77.- La Dirección vigilará que los residuos generados por el producto de derribo, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados.	**ARTÍCULO 77.-** La Dirección vigilará que los residuos generados por el producto de derribo, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados, o, preferentemente sean utilizados en la elaboración de composta u otras formas de valorización de los residuos.	Se agrega la posibilidad de reciclaje como práctica racional y alternativa a la simple disposición final sin aprovechamiento alguno.
Artículo 85 al Artículo 91	**ARTÍCULOS 85 AL 91**	Se modifica a letras mayúsculas la palabra "**ARTÍCULO**" para homogeneizar el estilo.
Articulo 92 El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento, debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana y el pleno disfrute de los servicios ambientales que proveen.	**ARTÍCULO 92** El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento, debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana y el pleno disfrute de los servicios ambientales que proveen. Lo anterior, incluye de manera indicativa más no limitativa, los componentes vegetales, andadores, explanadas, servicios sanitarios, alumbrado, así como la señalética y disposiciones que se encuentren tanto al exterior como al interior de los espacios señalados.	Se modifica a letras mayúsculas la palabra "**ARTÍCULO**" para homogeneizar el estilo. Se agrega el segundo párrafo para enfatizar el respeto a los señalamientos y disposiciones en parques, jardines, fuentes y monumentos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Articulo 93 al Artículo 99	**ARTICULO 93 AL 99**	Se modifica a mayúsculas la palabra "**ARTÍCULO**" para homogeneizar el estilo.
Articulo 100.- Para efectos del ejercicio de cualquier actividad comercial que se pretenda realizar en espacios o instalaciones en parques propiedad del Municipio de Centro, se requerirá autorización del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable. Las instancias municipales competentes, vigilarán que los contratantes cumplan con las condicionantes establecidas en los contratos o autorizaciones.	**ARTÍCULO 100.-** Para efectos del ejercicio de cualquier actividad lucrativa que se pretenda realizar en espacios o instalaciones en parques propiedad del Municipio de Centro, se requerirá autorización del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable. Las instancias municipales competentes, vigilarán que los contratantes cumplan con las condicionantes establecidas en los contratos o autorizaciones. Para el caso de actividades en quioscos y otras instalaciones fijas, se estará a lo señalado en las disposiciones normativas correspondientes. En lo concerniente a autorizaciones para actividades comerciales o de servicios ambulantes o semi-fijos, el Ayuntamiento, por conducto de la **Presidencia municipal**, establecerá de manera discrecional el número de autorizaciones permitidas para aquellos parques en los que se considere que la demanda,	Se modifica a mayúsculas la palabra "**ARTÍCULO**" para homogeneizar el estilo en todo el Reglamento. Se incluye que se establecerá de manera discrecional el número de autorizaciones, limitando los permisos a otorgar para el uso de espacios púbicos. Se incluyen las condiciones 1 y 2, para otorgar los permisos para el uso

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	pone en riesgo la sana convivencia entre usuarios y quienes realizan este tipo de actividades, causan daños a la infraestructura, el pavimento o los componentes vegetales, pudiendo incluso establecer "vedas" temporales o permanentes. Las autorizaciones estarán sujetas a: 1.- El otorgamiento del visto bueno sobre el uso de la superficie a utilizar, por parte de la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, para el desarrollo de actividades con fines de lucro, respetando los límites establecidos por la Presidencia Municipal. 2.- No se otorgará el Visto Bueno, o podrá suspenderse temporalmente, en todos aquellos espacios que se encuentren en remodelación o bajo periodo de garantía.	de los espacios públicos.
Articulo 101.-	**ARTÍCULO 101.-**	Se modifica a mayúsculas la palabra "**ARTÍCULO**" para homogeneizar el estilo.
	ARTICULO 101-bis. - Quien infrinja las disposiciones contenidas en esta sección y sea sorprendido dañando y/o vandalizando los parques, jardines y otros espacios públicos análogos, así como su equipamiento, será puesto a disposición del Juzgado Calificador y/o de la	Se agrega el artículo 101 bis, para sancionar a quienes infrinjan las disposiciones contenidas en esta sección y sea sorprendido dañando y/o vandalizando los parques, jardines y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	Autoridad Correspondiente, conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro.	otros espacios públicos análogos, así como su equipamiento.

DÉCIMO. Que mediante oficios número SA/0337/2024 y SA/0338/2024, el Lic. José Antonio Alejo Hernández, Secretario del Ayuntamiento, remitió a la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, así como a la Comisión Edilicia de Ambiente y Protección Civil respectivamente, el **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, para que en forma conjunta sesionen en comisiones unidas para su análisis, determinación y en su caso, se apruebe el Dictamen correspondiente; de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 91, fracciones I inciso a) y IX inciso a) del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO PRIMERO. Que mediante oficio número SA/0339/2024, la Secretaría del Ayuntamiento de Centro, turnó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, el **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, para que previa revisión y análisis, emita su opinión jurídica sobre la procedencia o improcedencia del proyecto de Dictamen, realice las modificaciones que considere pertinente y en su caso emita su validación, de conformidad con lo establecido en los artículos 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, 205 y 207 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco.

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante oficio número **DAJ/0795/2024**, el M.D. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, remitió a la Secretaría del Ayuntamiento, su opinión jurídica sobre el **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco,** informando que previa revisión y análisis, no existe inconveniente alguno para su procedencia, por lo que valida su contenido de fondo y de forma en todas y cada una de sus partes.

DECIMO TERCERO. Los integrantes de la Comisión Edilicia de Gobernación, Seguridad Pública y Tránsito, en conjunto con la Comisión Edilicia de Ambiente y Protección Civil, en Sesión de Comisiones Edilicias Unidas, entraron al análisis del expediente del **proyecto de Dictamen mediante el cual se aprueba el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco,** considerando procedente su Dictaminación y emisión, toda vez que consideran que dará funcionalidad y una mejor organización interna, lo que resultará en mejores servicios para los habitantes de Centro, así como por el análisis contenido en la exposición de motivos y la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

DÉCIMO CUARTO. Que en razón de lo anterior y conforme a lo establecido en los artículos 47, fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y 49, fracción II del Reglamento del H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, se sometió a consideración de los integrantes del Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, emitiéndose el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. El Honorable Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, aprueba el **Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco**, para quedar como sigue:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

Título Primero
Disposiciones Generales
Capítulo I Generalidades

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones que contiene el presente Reglamento son de orden público e interés social, así como de observancia general en el Municipio de Centro, Tabasco, teniendo por objeto establecer las normas, políticas, programas y acciones para la prevención, control, preservación, protección, conservación y restauración del medio ambiente, así como del fomento al desarrollo sustentable, procurando garantizar el derecho de las generaciones presente y futuras a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.

ARTÍCULO 2.- En todo lo no previsto en el presente Reglamento se aplicarán supletoriamente en el ámbito de competencia del Municipio la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Cambio Climático, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco, la Ley de Aguas Nacionales, así como la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Ley de Usos del Agua del Estado de Tabasco, el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro, Tabasco, y demás disposiciones relativas y aplicables en la materia.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

I. **Ambiente:** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hace posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados;

II. **Biodegradable: C**aracterística de algunos materiales o sustancias de ser degradados o descompuesto y utilizados con relativa rapidez por organismos vivos para producir energía (alimentos, nuevos tejidos, nuevos organismos), los cuales pueden se degradados en forma anaeróbica (sin oxígeno) o aeróbica (con oxígeno), por alguna forma de vida como: bacterias, hongos, gusanos e insectos;

III. **Bolsas de plástico:** Cualquier tipo y tamaño de bolsas de polietileno u otro material de plástico convencional, no biodegradable, liviano, con un espesor menor a 50 micrones;

IV. **Ciclo de vida:** Todas las etapas en la existencia de un producto o servicio, desde la extracción del material con el que se fabrica, pasando por la producción, distribución y uso, hasta su desecho;

V. **Comerciante ambulante, fijo y semifijo**: Toda aquella persona que haya sido autorizada por las autoridades municipales correspondientes, para realizar actividades comerciales dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos públicos del municipio y en general en la vía pública;

VI. **Compensación:** Son las actividades dirigidas a retribuir a las comunidades, regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos;

VII. **Composta:** Es el producto que se obtiene a partir de descomposición de la materia orgánica mediante procesos biológicos aeróbicos y anaerobios, que permiten obtener un producto benéfico para el suelo e inocuo para el ambiente y la vida;

VIII. **Contaminante:** la materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su calidad, composición y condición natural;

IX. **Contenedor:** el recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio, almacenamiento, recolección y traslado;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

X. **Coordinación:** Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos del Municipio de Centro, Tabasco;

XI. **COPLADEMUN:** Comité de Planeación del Desarrollo del Municipio de Centro;

XII. **Cultura Ambiental:** Cambio de concepción del hombre sobre sí mismo y sobre su lugar en el mundo, y consecuentemente de su lugar respecto con los otros hombres, con la sociedad y con la naturaleza apropiándose del conocimiento de una realidad compleja, con el fin de aprender a interaccionar con ella de otro modo, pero sobre todo reorientar sus fines, sin abandonarlos;

XIII. **Dirección:** Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable;

XIV. **Ecosistema:** la unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado;

XV. **Educación Ambiental:** Proceso de formación dirigido a toda la sociedad, tanto en el ámbito escolar como en el ámbito extraescolar, para facilitar la percepción integrada del ambiente, a fin de lograr conductas más racionales a favor del desarrollo social y del ambiente. La educación ambiental comprende la asimilación de conocimientos, la formación de valores, el desarrollo de competencias y conductas con el propósito de garantizar la preservación de la vida;

XVI. **Emergencia Ambiental:** Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas;

XVII. **Estado**: Estado Libre y Soberano de Tabasco;

XVIII. **Estudio de riesgo:** Documento mediante el cual se dan a conocer, con base en el análisis de las acciones proyectadas para el desarrollo de una obra o actividad, los riesgos que éstas representan para los ecosistemas, la salud o el ambiente, así como las medidas técnicas preventivas, correctivas y de seguridad tendientes a mitigar, reducir o evitar los efectos adversos que se causen al entorno, en caso de un posible accidente durante la realización u operación normal de la obra o actividad de que se trate;

XIX. **Evaluación del impacto ambiental:** Es el procedimiento a través del cual la Dirección, establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar, reducir, mitigar o compensar sus efectos negativos sobre el ambiente;

XX. **Fuente fija:** Es toda instalación establecida en un solo lugar que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXI. **Fuente móvil:** Aviones, helicópteros, ferrocarriles, tranvías, tractocamiones, autobuses integrales, camiones, automóviles, motocicletas, embarcaciones, equipos y maquinarias no fijos con motores de combustión y similares, que con motivo de su operación generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera;

XXII. **Generador:** Persona física o jurídica colectiva que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XXIII. **Gran generador**: Persona física o jurídica colectiva que genere una cantidad igual o superior a diez toneladas de residuos al año, o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIV. **Impacto ambiental:** Modificación del Ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza;

XXV. **Impacto ambiental significativo:** Aquél que resulta de la acción del hombre o de la naturaleza, que provoca alteraciones en los ecosistemas y sus recursos naturales o en la salud, obstaculizando la existencia y desarrollo del hombre y de los demás seres vivos, así como la continuidad de los procesos naturales;

XXVI. **Informe preventivo:** Documento mediante el cual se dan a conocer los datos generales, ubicación, características, dimensiones o alcance de una obra o actividad, para efectos de determinar si ésta se encuentra en los supuestos señalados en el ARTÍCULO 35 del presente Reglamento, o si requiere ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental;

XXVII. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

XXVIII. **Materiales reciclables:** Los subproductos recuperados de los residuos sólidos urbanos o de residuos de manejo especial, considerandos como residuos no peligrosos, los cuales se acondicionan para ser reincorporados como insumos en los procesos de producción de nuevos bienes;

XXIX. **Medidas correctivas o de urgente aplicación:** Conjunto de acciones necesarias e inmediatas para corregir las deficiencias o irregularidades

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

observadas, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables, así como los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalándose el plazo correspondiente para su cumplimiento. Están encaminadas a subsanar alguna irregularidad para dar cumplimiento a la legislación o a los actos administrativos, como autorizaciones y concesiones;

XXX. **Medidas de prevención:** Conjuntos de acciones que deberá ejecutar el promovente para evitar efectos previsibles de deterioro del ambiente;

XXXI. **Plástico:** Materiales sintéticos que están hechos de polímeros derivados del petróleo o de base biológica y que, bajo ciertas circunstancias, se puede moldear;

XXXII. **Poda**: la acción de retiro de ramas o follaje de las plantas;

XXXIII. **Poliestireno Expandido:** Material plástico celular y rígido, mejor conocido como unicel, fabricado a partir del moldeo de perlas preexpandidas de poliestireno expandible o uno de sus copolímeros, que presenta una estructura celular cerrada y rellena de aire;

XXXIV. **Residuo:** Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en este Reglamento y demás ordenamientos que de ella deriven;

XXXV. **Reducción de volumen:** Procesamiento de residuos para reducir el espacio ocupado por los mismos;

XXXVI. **Residuos inorgánicos:** Aquellos que no son biodegradables, es decir, que no se pueden descomponer biológicamente (provenientes de la materia inerte), como el plástico, vidrio, lata, hierro, cerámica, materiales sintéticos, metales, entre otros;

XXXVII. **Residuos de manejo especial:** Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XXXVIII. **Residuos orgánicos:** Aquellos originados por organismos vivos y por sus productos residuales metabólicos que se degradan biológicamente;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

XXXIX. **Residuos peligrosos:** Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio;

XL. **Residuos sanitarios:** Aquellos materiales que se desechan al ser utilizados en la higiene personal o en la atención médica a personas o animales, así como los que por sus características limiten su aprovechamiento o puedan generar un grado de riesgo ambiental;

XLI. **Residuos sólidos urbanos:** Son los generados en las casas-habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos consumidos y de sus envases, embalajes o empaques; así como los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por éste Reglamento como residuos de otra índole;

XLII. **SAS:** Sistema de Aguas y Saneamiento de Centro;

XLIII. **Tartán**: Material formado por una mezcla de diversos polímeros y asfalto, muy resistente y deslizante, que se emplea como superficie de pistas de atletismo; y

XLIV. **Vía pública**: las avenidas, calles, áreas comunes, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de accesos, ciclo pistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio.

ARTÍCULO 4.- Para efectos del presente Reglamento, en lo no previsto serán aplicables de manera complementaria las definiciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos; la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento; la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales; la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus reglamentos, la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Tabasco. Asimismo, serán aplicables las establecidas en otras disposiciones generales, estatales y municipales relacionadas con las materias que regula este Reglamento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Capítulo II
De las Facultades y Atribuciones del Municipio

ARTÍCULO 5.- En los términos dispuestos por este capítulo, la aplicación del presente Reglamento es competencia de:

I. El Ayuntamiento;
II. El Presidente Municipal;
III. La Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable; y
IV. Las demás entidades o unidades administrativas municipales a las que este Reglamento específicamente les confiera alguna responsabilidad en las materias que regula.

ARTÍCULO 6.- Corresponden a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable las siguientes funciones y atribuciones de acuerdo a su competencia:

I. Formular, conducir, regular, ejecutar y evaluar la política ambiental municipal y de desarrollo sustentable, en congruencia con la política federal y estatal;

II. Aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en la Ley de Protección Ambiental de Estado de Tabasco, el Bando de Policía y Gobierno, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables en la materia;

III. Elaborar, instrumentar, evaluar, actualizar y difundir el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en el que se procure la promoción, cuidado y conservación de las riquezas naturales del municipio;

IV. Coadyuvar con los órdenes de gobierno federal y estatal, así como con los sectores social y privado, en la realización conjunta y coordinada de acciones de conservación, protección y restauración ambiental, e instrumentar, regular y promover la utilización de técnicas y procedimientos de aprovechamiento sustentable, para racionalizar el uso de los recursos naturales del municipio;

V. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica, generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera, provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal con la participación que, de acuerdo con la legislación estatal, corresponda al Gobierno del Estado;

VI. Participar de manera concurrente con el Sistema de Aguas y Saneamiento del Municipio de Centro, en la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

conforme a la legislación local en la materia corresponda al Gobierno del Estado;

VII. Coadyuvar con las instancias municipales competentes, en la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

VIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de la contaminación por ruido, vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas, lumínicas y olores perjudiciales para el equilibrio ecológico y el ambiente, proveniente de fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, así como la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones que, en su caso, resulten aplicables a las fuentes móviles;

IX. Proponer al Ayuntamiento, la creación de zonas de preservación ecológica de los centros de población, parques urbanos, jardines públicos y demás áreas análogas previstas por la legislación municipal, encargándose, en su caso, de su administración;

X. Proponer el establecimiento y, en su caso, administrar dentro de su respectiva jurisdicción zoológicos, zonas de demostración, jardines botánicos y otras instalaciones o exhibiciones similares;

XI. Participar en coordinación con las autoridades estatales ambientales en la atención de los asuntos que afecten el equilibrio ecológico de dos o más municipios y que generen efectos ambientales negativos en su circunscripción territorial;

XII. Promover, en coordinación con el SAS, el uso eficiente del agua a través del aprovechamiento sustentable, la conservación, el ahorro, reciclaje, saneamiento y reúso de las aguas que se destinen para la prestación de los servicios públicos a su cargo, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y la Ley de Usos de Agua del Estado de Tabasco;

XIII. Coordinar la formulación, y proponer la aprobación del programa de ordenamiento ecológico local del territorio municipal, así como el control y la vigilancia del uso y cambio del uso del suelo, establecidos en dicho programa;

XIV. Participar en coordinación con las autoridades competentes, en la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico local;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

XV. Evaluar el impacto ambiental en los casos en que, de conformidad con la legislación federal y estatal aplicable, sus reglamentos en materia de impacto ambiental y el presente Reglamento, sean de su competencia;

XVI. Participar emitiendo la opinión técnica respectiva en la evaluación del impacto ambiental, en caso de que las obras o actividades sean de competencia estatal o federal, pero se realicen en el ámbito de su circunscripción territorial;

XVII. Coadyuvar en la aplicación de las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estales, cuando así sea requerido por la autoridad ambiental respectiva;

XVIII. Participar en la prevención y control de emergencias o contingencias ambientales que pudieren presentarse en el territorio municipal, atendiendo a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan por las autoridades competentes;

XIX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia ambiental, informando anualmente a la sociedad, los resultados de la política, planes y programas de medio ambiente y desarrollo sustentable, garantizando la participación en los mismos;

XX. Promover la participación de la sociedad en acciones tendientes a preservar los recursos naturales, en su caso restaurar el ambiente en el municipio, así como impulsar el desarrollo sustentable, con la posibilidad de celebrar convenios o acuerdos de concertación con los diversos sectores de la sociedad a fin de llevar a cabo las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento;

XXI. Otorgar y revocar los permisos, licencias y autorizaciones de su competencia;

XXII. Substanciar y resolver el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia de su competencia;

XXIII. Emitir los acuerdos de trámite y resoluciones correspondientes al procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, y en su caso ordenar e imponer las sanciones y medidas correctivas que procedan por infracciones al presente reglamento y demás disposiciones aplicables;

XXIV. Admitir y resolver los recursos de revisión que se interpongan con motivo de las resoluciones que emita la misma;

XXV. Expedir, previo pago de derechos correspondiente, las copias certificadas y la información que le sea solicitada, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

XXVI. Recibir, atender, conocer e investigar las denuncias ciudadanas que presenten toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades referentes a hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables relacionadas con las materias del presente Reglamento;

XXVII. Elaborar dictámenes técnicos o periciales respecto de daños y perjuicios ocasionados por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas del presente Reglamento, previa tramitación de la denuncia ciudadana respectiva;

XXVIII. Denunciar ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimiento a la legislación ambiental;

XXIX. Ordenar la realización de visitas de inspección de oficio o derivada del seguimiento de la denuncia ciudadana presentada;

XXX. Ordenar las medidas de seguridad necesarias dentro de la circunscripción municipal, cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública;

XXXI. Promover y difundir en el ámbito de su competencia, a través de programas y proyectos de educación o apropiación ambiental, de conservación y desarrollo ecológico, y valores ecológicos, que generen una mayor conciencia socio-ambiental;

XXXII. Promover la suscripción de acuerdos y convenios de colaboración, de asesoría y servicio social en materia ambiental y de desarrollo sustentable, con instituciones educativas;

XXXIII. Integrar y mantener actualizado el registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y residuos de su competencia, incluyendo las fuentes fijas de su competencia;

XXXIV. Elaborar las disposiciones legales, administrativas, normas y procedimientos tendientes a mejorar y proteger el ambiente y los recursos naturales del municipio;

XXXV. Promover el uso de tecnologías apropiadas para el ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e inducirlo en los sectores social y privado;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

XXXVI. Proponer la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, incluyendo el Programa de Acción Municipal en la materia

XXXVII. Articular las acciones en materia de imagen urbana, identidad y sana convivencia, a una visión unificada de las agendas sobre desarrollo urbano, medio ambiente y cambio climático;

XXXVIII. Promover, ejecutar y supervisar programas y acciones necesarias a efecto de conservar en buen estado la vegetación natural o inducida que se encuentra en los espacios públicos municipales;

XXXIX. Fomentar la creación de parques, jardines y áreas verdes, así como promover entre los habitantes del municipio el deber de mantenerlos y conservarlos en condiciones adecuadas;

XL. Diseñar y ejecutar proyectos para la rehabilitación y mantenimiento de los espacios públicos, su infraestructura y equipamiento con juegos infantiles, aparatos ejercitadores entre otros similares, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes en vía pública municipal;

XLI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de parques, jardines, fuentes y monumentos

XLII. Ejercer por delegación del Presidente Municipal, las atribuciones y funciones que en materia de medio ambiente y preservación de los recursos naturales, contengan los convenios firmados entre el Presidente Municipal y la Administración Pública Federal y/o Estatal;

XLIII. Aplicar las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos;

XLIV. Participar en la supervisión de los programas de obras municipales, que se realicen para el mejoramiento de los servicios a la población, considerado en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, con el objeto que se apliquen las medidas necesarias que garanticen la integridad de los ecosistemas en que éstas se desarrollen; y

XLV. La atención de los demás asuntos que en materia de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente o desarrollo sustentable les conceda este Reglamento u otros ordenamientos y que no estén otorgados expresamente a la Federación o a los Estados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Capítulo III
De la Concurrencia y Coordinación entre la Federación el Estado y el Municipio

ARTÍCULO 7.- Para efectos de concurrencia y coordinación entre la Federación, el Estado y el Municipio en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, se estará a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable, así como a los convenios o acuerdos de coordinación que al efecto se firmen.

ARTÍCULO 8.- El Municipio podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con el Estado o la Federación, así como con otros municipios del Estado para los siguientes propósitos:

I. Cumplir con los objetivos y propósitos de la normatividad para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección del ambiente;

II. Regular y planear las acciones ecológicas en áreas conurbadas, de conformidad con los planes y programas de desarrollo urbano, los de ordenamiento ecológico y territorial del Estado, así como los municipales y demás disposiciones aplicables;

III. La atención de contingencias ambientales que afecten sus ecosistemas;

IV. Asumir funciones que se trasfieran a través de dichos convenios o acuerdos de coordinación;

V. La atención y resolución de problemas ambientales comunes; y

VI. Las demás que se pacten en los propios convenios de coordinación.

Título Segundo
Política Ambiental Municipal y sus Instrumentos

Capítulo I
Política Ambiental Municipal para el Desarrollo Sustentable y Sus Instrumentos

ARTÍCULO 9.- La Política Ambiental Municipal, es el conjunto de normas, criterios e instrumentos establecidas por el Municipio con base en estudios técnicos, científicos, sociales y económicos, que permitan orientar las actividades públicas hacia la utilización, regeneración, preservación racional y sustentable de los recursos naturales con que cuenta el Municipio, fomentando el equilibrio ecológico y la protección ambiental.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

El Municipio conducirá y adecuará la política ambiental, en congruencia con la política Estatal y Federal.

ARTÍCULO 10.- Para la formulación y conducción de la política ambiental municipal para el desarrollo sustentable, así como para la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento, el municipio observará los siguientes principios:

I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio dependen la vida y las posibilidades productivas del Municipio;

II. Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III. Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V. La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI. La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

VII. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

VIII. Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

IX. La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos órdenes de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

X. El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XI. En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de este Reglamento y otros instrumentos aplicables, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine el presente Reglamento y otros ordenamientos aplicables;

XIV. La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable; y

XV. Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 11.- Para la formulación y conducción de la política ambiental, el municipio dispondrá de los siguientes instrumentos:

I. Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable;
II. Ordenamiento Ecológico Local;
III. Regulación Ambiental de los Asentamientos Humanos;
IV. Las Normas Oficiales Mexicanas en Materia Ambiental y las Normas Ambientales Estatales;
V. Evaluación del Impacto Ambiental;
VI. La educación ambiental e investigación;
VII. Instrumentos Económicos (Servicios Ambientales).

Capítulo II
Planeación Ambiental del Desarrollo Sustentable

ARTÍCULO 12.- El Municipio elaborará e instrumentará el Programa Municipal de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, en congruencia con lo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente, el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal y demás ordenamientos aplicables

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 13.- El Municipio promoverá la participación de los diversos grupos sociales en la elaboración de los programas que tengan como objeto el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales, la prevención y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente conforme a lo establecido en el presente Reglamento y las demás disposiciones en la materia.

Capítulo III
Ordenamiento Ecológico Local

ARTÍCULO 14.- El ordenamiento ecológico del territorio municipal se llevará a cabo en congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico General y Regional en términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 15.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local serán de observancia obligatoria en:

I. Las autorizaciones en materia de impacto ambiental y en general en los proyectos y ejecución de obras, así como en el establecimiento de actividades productivas y comerciales de su competencia;
II. El aprovechamiento de los recursos naturales en el Municipio;
III. La creación de áreas naturales protegidas y zonas de conservación;
IV. Los ordenamientos ecológicos comunitarios; y
V. Los programas municipales de desarrollo urbano.

El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal será público y vinculante, por lo que tendrá carácter de obligatorio y prioridad sobre los usos urbanos con las limitantes establecidas en la LGEEPA, y demás instrumentos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 16.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Locales expedidos por el Municipio tendrán por objeto lo siguiente:

I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;

II. Regular fuera de los centros de población los usos del suelo, con el propósito de proteger, preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales y el ambiente, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y los asentamientos humanos; y

III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbanos correspondientes.

ARTÍCULO 17.- El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal, para su elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación se sujetará a un procedimiento análogo al señalado en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su ARTÍCULO 43, considerando para ello las siguientes bases:

I. Deberá existir congruencia entre el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal con el general del territorio y el del Estado de Tabasco;

II. El programa de ordenamiento ecológico local cubrirá una extensión geográfica cuyas dimensiones permitan regular el uso del suelo;

III. Las previsiones contenidas en el Programa de Ordenamiento Ecológico, mediante las cuales se regulen los usos del suelo, se referirán únicamente a las áreas localizadas fuera de los límites de los centros de población. Adicionalmente, se establecerán los límites geográficos hasta donde se pueden extender las áreas urbanizables de los centros de población en el territorio ordenado. Cuando en dichas áreas se pretenda la ampliación de un centro de población o la realización de proyectos de desarrollo urbano, se deberá cumplir con lo que establezca el programa el cual sólo podrá modificarse mediante el procedimiento que establezca la legislación local en la materia;

IV. El programa de ordenamiento Ecológico Municipal preverá los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas;

V. Cuando un Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal incluya un área natural protegida de competencia municipal, estatal y federal, dicho programa será elaborado y aprobado de forma conjunta por las instancias ambientales involucradas de acuerdo a su ámbito competencial;

VI. Los programas de ordenamiento ecológico local regularán los usos del suelo, incluyendo a ejidos, comunidades y pequeñas propiedades, expresando las motivaciones que lo justifiquen;

VII. Dentro de los procedimientos para la elaboración, aprobación, expedición, evaluación y modificación de los programas de ordenamiento ecológico locales se deberá establecer mecanismos de participación de los particulares, los grupos y organizaciones sociales, empresariales y demás interesados, que incluyan, por lo menos, su difusión y consulta pública de los programas respectivos. De igual manera, propondrán mecanismos de participación en la ejecución y vigilancia de los programas de ordenamiento ecológico locales; y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

VIII. La Federación y el Estado podrán participar en estos procedimientos y emitir las recomendaciones que estime pertinentes

ARTÍCULO 18.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Local, publicados en el Periódico Oficial del Estado, tendrán vigencia indefinida, pero deberán ser revisados en forma permanente por el Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del COPLADEMUN.

ARTÍCULO 19.- El Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del COPLADEMUN, en el marco de las funciones que le confiere su Reglamento Interior, asumirá el papel del Comité Municipal de Ordenamiento Ecológico previsto en la legislación vigente y dará seguimiento al proceso de elaboración e instrumentación del Programa de Ordenamiento Municipal; y así como al proceso de revisión referido en el ARTÍCULO anterior, requiriéndose su aprobación y la elevación del dictamen correspondiente a la consideración de la Presidencia del COPLADEMUN y por su conducto, a la aprobación del pleno.

ARTÍCULO 20.- Los particulares y las dependencias y entidades de la administración pública que pretendan llevar a cabo alguna obra o actividad de competencia municipal, deberán garantizar su compatibilidad con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Para ello, incorporarán en las manifestaciones de impacto ambiental o Informes Preventivos que al efecto les corresponda presentar, los elementos de información suficientes para que la autoridad competente pueda incluir, en su caso, una opinión favorable respecto de la conformidad con lo previsto en el Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

De no corresponder la presentación de los procedimientos anteriores, deberán solicitar por escrito ante la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, la compatibilidad o incompatibilidad de la obra o actividad a realizar con respecto al Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal.

El Municipio emitirá por escrito la opinión de compatibilidad o incompatibilidad, en un plazo no mayor a treinta días hábiles y excepcionalmente, por la complejidad y dimensiones de una obra o actividad se podrá ampliar hasta por treinta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Al efecto se podrá solicitar información adicional al contenido del proyecto de la obra o actividad que le sea presentada y realizarse la supervisión de la misma, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Capítulo IV
Instrumentos económicos (servicios ambientales)

ARTÍCULO 21. En el Municipio se consideran de interés público los bienes y servicios ambientales en general y podrán ser susceptibles de reconocimiento y compensación los siguientes:

I. El paisaje natural;
II. La diversidad biológica;
III. El agua y el aire limpios;
IV. El suelo fértil;
V. La polinización; y
VI. La reducción de emisiones de gases invernadero a la atmosfera.

ARTÍCULO 22. La Dirección, con la participación que corresponda a otras instancias municipales, diseñarán y aplicarán esquemas que tengan como propósito la compensación por los servicios ambientales identificados en el ARTÍCULO anterior.

ARTÍCULO 23. Para efectos del ARTÍCULO anterior, la Dirección propondrán los programas específicos para la compensación por los servicios ambientales, así como su evaluación y seguimiento.

ARTÍCULO 24. Para definir los esquemas o programas de compensación por los servicios ambientales, se considerará lo siguiente:

I. El aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, sus bienes y servicios;
II. Los diagnósticos de las zonas susceptibles;
III. La valoración económica de los servicios ambientales;
IV. El monitoreo de los ecosistemas; y
V. El diseño y expedición de las reglas de operación necesarias para los esquemas y programas de compensación por bienes o servicios ambientales.

ARTÍCULO 25. Podrán beneficiarse de los esquemas o programas de compensación por los servicios ambientales, las personas físicas o jurídicas colectivas. La compensación por el bien o servicio ambiental podrá otorgarse de forma económica o en especie.

ARTÍCULO 26. La Dirección promoverá acciones donde los usuarios contribuyan a la conservación y mejoramiento de los servicios ambientales de los que son beneficiarios.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Capitulo V
Constancia ambiental

ARTÍCULO 27. Los establecimientos comerciales o de servicios, de competencia municipal, que por mandato legal o administrativo requieran de un dictamen de carácter ambiental, distinto a la manifestación o al informe preventivo, para acreditar que la actividad no representa ninguna alteración al medio ambiente y a su entorno ecológico, deberán de solicitar la Constancia de no Alteración al Medio Ambiente y su Entorno Ecológico por escrito ante la Dirección, acreditando su interés jurídico, acompañándola de los siguientes documentos:

I. TRÁMITE POR PRIMERA VEZ

a) Formato de solicitud debidamente requisitado
b) Constancia de Situación Fiscal emitida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, expedida máximo 3 meses antes de la fecha de presentación de la solicitud de la CNMA;
c) Copia del poder notarial del Representante Legal, en caso de ser persona jurídica colectiva;
d) En caso de no ser el representante legal quien realice y de seguimiento al trámite, presentar carta poder simple;
e) Copia de identificación oficial de quien realiza el trámite;
f) Constancia de uso de suelo comercial proporcionado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales o contrato de arrendamiento.
g) Croquis del establecimiento, que incluya la distribución de sus áreas, así como una breve descripción de las actividades que desarrollan en cada una de ellas.
h) En su caso presentar registro como generador de residuos de manejo especial y/o residuos peligrosos;
i) Contrato y comprobante de prestación de servicio recolección de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial, de ser procedente
j) Cualquier otro que requiera la Dirección en los instructivos o formatos que se autoricen
k) Copia del comprobante de pago de derechos.

II RENOVACIÓN DE LA CONSTANCIA

a) Solicitud de renovación, debidamente requisitada, en el formato que para el efecto ponga a la disposición la Dirección
b) Los documentos de acreditación de la personalidad del titular de la Constancia y, de ser el caso, de quien presente el trámite
c) Dictamen positivo de la Constancia previa
d) Conforme a las condiciones establecidas en la Constancia previa, aportar la evidencia documental suficiente para demostrar su cumplimiento, incluyendo, según proceda, los registros de recolección de residuos, así como los reportes

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

analíticos del mantenimiento de los dispositivos para asegurar la correcta operación de los dispositivos de control de emisiones a la atmósfera o a los sistemas de drenaje, según se haya señalado en la Constancia precedente

e) De ser el caso, presentar los contratos de recolección de residuos de manejo especial, con vigencia suficiente para cubrir el período por el que se solicita la renovación.
f) Levantamiento fotográfico reciente
g) Copia del comprobante del pago de derechos

La solicitud y sus archivos anexos, podrán presentarse de manera presencial, entregando una copia impresa y una en archivos digitales en formato pdf, o bien, de forma digital en línea, de acuerdo a lo que en su momento indique el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 28.- Para el trámite por primera vez, recibida la solicitud debidamente requisitada, la Dirección realizará la visita de inspección correspondiente dentro de los primeros veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, a través de la cual verificará el cumplimiento de las disposiciones legales y normativas que apliquen en la materia.

En caso de que no cumpla con los requisitos documentales o presente alteración al Medio Ambiente y a su Entorno Ecológico, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el solicitante presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias. En tal caso, se interrumpirá el plazo para la resolución del trámite hasta que se subsane el requisito correspondiente.

Transcurrido el plazo sin que las aclaraciones, modificaciones o adecuaciones solicitadas sean presentadas por causas imputables al solicitante, se desechará el trámite. Si la información solicitada es presentada, se reanudará el trámite y una vez evaluada, la Dirección notificará la resolución correspondiente, en la que podrá autorizar o negar dicha Constancia.

ARTÍCULO 29.- Para la renovación de la Constancia, dentro de los treinta días naturales previos a la conclusión de su vigencia, las personas físicas o jurídicas colectivas que la hayan obtenido, podrán solicitar su renovación.

En caso de no presentarla dentro del plazo señalado o no acreditar la totalidad de los requisitos solicitados, deberá atenerse al procedimiento indicado para el trámite por primera vez.

Una vez recibida la solicitud, la Dirección analizará la documentación presentada, pudiendo autorizar la renovación por un año adicional, rechazarla, requerir información adicional o determinar la necesidad de una verificación en el lugar, misma que deberá efectuarse dentro de los primeros veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 30.- Tanto para trámite por primera vez, como para el de renovación, durante su vigencia la Dirección se reserva el derecho de verificar documentalmente o mediante visita de verificación, que las actividades no causan alteración al medio Ambiente y a su entorno ecológico; de ser el caso, la Dirección dará un plazo de diez días hábiles para que el interesado presente la documentación faltante debidamente requisitada o realice las modificaciones o adecuaciones que la Dirección considere necesarias.

ARTÍCULO 31.- Transcurrido el plazo anteriormente señalado, y si el interesado no cumpliera con alguna de las condicionantes establecidas en ella, la autorización será cancelada por la Dirección, sin perjuicio de las sanciones a las que haya lugar.

Capítulo VI
Evaluación del impacto ambiental

ARTÍCULO 32.- Como medida preventiva para proteger el ambiente, preservar y restaurar los ecosistemas, las personas físicas o jurídicas colectivas que realicen o pretendan realizar obras o actividades públicas, privadas o sociales de jurisdicción municipal, deberán presentar ante la Dirección, la Manifestación de Impacto Ambiental o bien el Informe Preventivo correspondiente.

La Evaluación del Impacto Ambiental se inicia con la presentación ante la Dirección de la Manifestación de Impacto Ambiental, previo al inicio de las obras o actividades, por lo que los interesados no deberán desarrollar las mismas sin contar con la autorización previa de la misma, además de cumplir con los requisitos exigidos en el instructivo respectivo.

ARTÍCULO 33.- Requerirán autorización en Materia de Impacto Ambiental las siguientes obras:

A. Obras o actividades públicas, en los términos de la legislación aplicable en materia de obras públicas y servicios:

I. Parques y jardines con superficie menores de 20,000 metros cuadrados;
II. Construcción de centros educativos, bibliotecas y centros de investigación con superficie menor de 20,000 metros cuadrados;
III. Centros deportivos con superficie menor a 20,000 metros cuadrados;
IV. Edificios, centros de convenciones, parques de feria, museos u oficinas de gobierno en superficies menores a 20,000 metros cuadrados;
V. Centrales de abasto y mercados, con superficie menor a 20,000 metros cuadrados, y
VI. Otras obras o actividades públicas con superficie menor a 20,000 metros cuadrados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

VII. Los proyectos de la obra pública que realice el Gobierno del Estado, se sujetaran a la presente disposición reglamentaria en el ámbito de la competencia municipal.

B. Obras y actividades públicas municipales, con las siguientes excepciones:

I. Remodelación, instalación y demolición de inmuebles en áreas urbanas, y
II. Conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles.

C. Vías de comunicación estatales y rurales:

I. Pavimentación de caminos de terracería, menores a 5 kilómetros;
II. Vialidades dentro o en la periferia de ciudades, con dimensiones menores a 2 kilómetros;
III. Ampliación de carreteras y caminos, menores a 5 kilómetros, y
IV. Construcción de puentes que no afecten o crucen cuerpos de agua y/o áreas de competencia federal y que sean menores de 40 metros de longitud o para el uso exclusivo de peatones.

D. Desarrollos inmobiliarios tales como fraccionamientos, conjuntos habitacionales y nuevos centros de población:

I. Construcción y operación de condominios, villas, fraccionamientos, desarrollos habitacionales y lotificaciones, entre otros; cuando tengan una superficie menor a 30,000 metros cuadrados.

E. Establecimientos comerciales y de servicios que requieran acciones, medidas, sistemas o equipos especiales para no afectar los ecosistemas o que por su ubicación y dimensiones puedan afectar el ambiente:

I. Construcción y operación de plazas comerciales, centros comerciales y centros de distribución con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
II. Construcción y operación de hoteles o auto hoteles con una superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
III. Construcción de bodegas, talleres mecánicos, agencias automotrices, restaurantes con superficie menor a 15,000 metros cuadrados;
IV. Panteones con superficies menores de 30,000 metros cuadrados;
V. Construcción y operación de centrales de autobuses menores de 10,000 metros cuadrados;
VI. Áreas de esparcimiento como parques, jardines, centros recreativos, clubes de golf, centros deportivos y centros eco turísticos con superficie menor a 15,000 metros cuadrados, y
VII. Todos aquellos establecimientos comerciales y de servicios que no se encuentren en los supuestos anteriores, no sean competencia de la Federación y que se desarrollen en superficies menores de 15,000 metros cuadrados.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

F. Actividades de exploración, explotación, extracción y/o aprovechamiento de materiales pétreos, insumos de construcción y/o sustancias minerales no reservadas a la federación:

G. Actividades agropecuarias y pesqueras:

I. Construcción y operación de granjas porcinas, donde se maneje un número menor a 500 organismos adultos;
II. Construcción y operación de instalaciones para ganado vacuno de engorda o producción de leche, mediante sistema estabulado, donde se maneje un número menor a 500 cabezas de ganado, y
III. Construcción y operación de granjas avícolas, donde se maneje un número menor a 15,000 organismos.

H. Obras en áreas naturales protegidas municipales:

I. Cualquier tipo de obra o instalación dentro de las áreas naturales protegidas de competencia municipal, que esté permitida conforme a la declaratoria de áreas naturales protegidas, los programas de manejo respectivos y las demás disposiciones legales aplicables, con excepción de:

a) Las actividades de autoconsumo y uso doméstico, así como las obras de beneficio de las comunidades asentadas dentro de las áreas naturales protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la declaratoria por la que se crea el área natural protegida, el programa de manejo respectivo y las disposiciones aplicables en la materia, y
b) Las que sean indispensables para la conservación, el mantenimiento, investigación y la vigilancia de las áreas naturales protegidas, de conformidad con la normatividad correspondiente.

I. Programas que promuevan las actividades económicas o prevean el aprovechamiento de recursos naturales:

I. Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
II. Programa de ordenamiento Ecológico Municipal;
III. Programas que tengan como finalidad promover la inversión pública o privada en el Municipio, y
IV. Los Programas que promuevan el desarrollo sustentable municipal.

J. Obras o actividades que correspondan a asuntos de competencia municipal, que puedan causar desequilibrios ecológicos graves e irreparables, daños a la salud o a los ecosistemas, o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 34.- En Materia de Impacto Ambiental el Ayuntamiento deberá:

I. Autorizar la ejecución de las. actividades públicas a que se refiere el artículo anterior del presente Reglamento;

II. Evaluar las actividades públicas o privadas que le transfiera el Estado, con base a acuerdos de coordinación;

III. Coordinarse con el Estado y la Federación para la asistencia técnica, cuando se requiera, para la Evaluación de Manifiestos de Impacto Ambiental y Estudios de Riesgo;

IV. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y la observancia de las resoluciones previstas en el mismo e imponer sanciones y demás medidas correctivas y de seguridad necesarias, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; y

V. Las demás previstas del presente Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 35.- Para obtener la autorización a la que se refiere el artículo 33 del presente Reglamento, los interesados previo inicio de la obra o actividad, deberán presentar ante la Dirección el Manifiesto de Impacto Ambiental, que incluirá como mínimo la siguiente información:

I. Nombre del promovente, nacionalidad, Acta Constitutiva, poder notarial, domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el Municipio de Centro, Tabasco;
II. Datos generales del proyecto;
III. Datos generales del responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental;
IV. Descripción de las obras y actividades;
V. Aspectos generales del medio natural y socioeconómico del área donde se pretenda desarrollar la obra, actividad o programa;
VI. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales aplicables a la obra, actividad o programa; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y municipales de desarrollo urbano, ordenamiento ecológico y declaratorias de áreas naturales;
VII. Identificación, descripción, criterios y evaluación de los impactos ambientales en cada una de las diferentes etapas de la obra, actividad o programa;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

VIII. Medidas de prevención y mitigación para los impactos ambientales identificados en cada una de las etapas, así como el programa de monitoreo ambiental;
IX. Resumen ejecutivo de la Manifestación de Impacto Ambiental;
X. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad;
XI. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad;
XII. Presentar estudios técnicos necesarios como son: hidrológico, geológico, mecánica de suelos y, de flora y fauna, de acuerdo al proyecto a desarrollarse. Cuando se trate de actividades consideradas riesgosas en los términos de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, la Manifestación del Impacto Ambiental deberá incluir el Estudio de Riesgo correspondiente, el cual será considerado al evaluarse el impacto ambiental; y
XIII. Propuesta de conservación de áreas verdes.

En el caso de obras o actividades consideradas como riesgosas o altamente riesgosas, el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental se turnará a la autoridad estatal o federal, de acuerdo a sus competencias, debiendo el promovente presentar el Estudio de riesgo en los términos previstos en la legislación correspondiente.

ARTÍCULO 36.- Las obras o actividades a que se refiere el artículo 33, que por su ubicación, dimensiones, características o alcances no produzcan impactos ambientales significativos o no causen desequilibrios ecológicos, no rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referidas a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, no estarán sujetas a la evaluación de impacto ambiental. En estos casos, el responsable de la obra o actividad deberá presentar un informe preventivo, previo a la iniciación de las mismas.

ARTÍCULO 37.-El Informe preventivo deberá contener la siguiente información:

I. Datos generales del promovente.
II. Datos generales del proyecto
III. Datos generales del Responsable del Estudio de Manifiesto de Impacto Ambiental.
IV. Descripción de la obra o actividad proyectada.
V. Vinculación con leyes, normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales u otras disposiciones que regulen las emisiones, las descargas o el aprovechamiento de recursos naturales, aplicable a la obra o actividad; así como regulaciones sobre uso del suelo, tales como los programas estatales y

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

municipales de desarrollo urbano, ordenamientos ecológicos y declaratorias de áreas naturales protegidas.

VI. Descripción de las sustancias o productos que utilizarán y obtendrán, incluyendo sus emisiones a la atmósfera, descargas de aguas residuales, residuos generados; así como otro tipo de emisión de contaminación y procedimientos, para prevenir y controlar la contaminación, así como los impactos ambientales.

VII. La identificación y estimación de las emisiones, descargas y residuos cuya generación se prevea, así como las medidas de prevención y control de la contaminación.

VIII. La identificación de los impactos ambientales significativos o relevantes y la determinación de las acciones y medidas de prevención y mitigación.

IX. La descripción del ambiente y, en su caso, la identificación de otras fuentes de emisión y contaminantes existentes en el área de influencia del proyecto.

X. Resumen ejecutivo de la manifestación de impacto ambiental.

XI. Las autorizaciones en materia de impacto y riesgo ambiental que hayan obtenido con anterioridad, relativo a la obra o actividad.

XII. La documentación legal que acredite la propiedad del predio donde se va a desarrollar el proyecto, así como su inscripción correspondiente y la manifestación bajo protesta de decir verdad de la situación legal del predio, y en su caso, de no existir conflictos legales en él, los planos o la información técnica correspondiente a la obra o actividad.

XIII. Propuesta de conservación de áreas verdes.

ARTÍCULO 38.- Una vez recibido el informe preventivo la Dirección:

I. Integrará el expediente respectivo, evaluará si el informe preventivo se ajusta a lo previsto en este reglamento y en el instructivo correspondiente; así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo.

II. Difundirá por medios electrónicos los listados de los informes preventivos y de resultar insuficiente la información proporcionada, requerirá a los interesados la presentación de información complementaria, en un término de veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente.

La Dirección resolverá en un plazo no mayor a veinte días hábiles, si es necesaria o no la presentación de la manifestación de impacto ambiental y que el proyecto se desarrollará en los términos presentados en dicho informe.

ARTÍCULO 39.- Los Informes Preventivos y la Manifestación del Impacto Ambiental mediante los cuales se dará a conocer, con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo, podrán ser elaborados por aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que pretendan realizar obras o actividades de

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

las referidas por el artículo 33 del presente Reglamento, o por prestadores de servicios contratados bajo la responsabilidad del promovente.

ARTÍCULO 40.- Una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Dirección integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor a diez días hábiles; evaluará si se ajusta a lo previsto en el presente Reglamento y en el instructivo correspondiente, así mismo, que se haya efectuado el pago de derechos respectivo.

Los instructivos que al efecto formule la Dirección precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar los Manifiestos de impacto ambiental.

ARTÍCULO 41.- La Dirección en su caso, podrá solicitar al promovente información complementaria, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la integración del expediente, interrumpiéndose el plazo para resolver hasta en tanto la información sea entregada por el promovente. La suspensión no excederá de treinta días hábiles, computados a partir de que sea declarada. Transcurrido ese plazo sin que las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental sean presentadas por el promovente, por causas imputables al interesado, se desechará el trámite.

Si la información solicitada es presentada, se reanudará el trámite respectivo y se integrará al expediente correspondiente. En el caso de obras o actividades, por la complejidad que puedan presentar en sus características, dimensiones o ubicación, la Dirección podrá solicitar opinión técnica a instancias federales, estatales o municipales, o en su caso a colegios de profesionistas o universidades, a efecto de contar con mayores elementos técnicos y normativos en la emisión de los resolutivos correspondientes.

ARTÍCULO 42.- Si después de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental y antes que se dicte la resolución respectiva, se presentaran modificaciones en el proyecto de obra o actividad, el interesado lo comunicará a la Dirección para que se determine si procede la presentación de una nueva manifestación. La Dirección notificará la determinación a los interesados dentro de un plazo de quince días hábiles a partir de haber recibido el aviso de modificación de que se trate.

La Dirección podrá llevar a cabo visitas técnicas de verificación, con la finalidad de realizar el reconocimiento físico del área del proyecto y la veracidad de la información proporcionada por el promovente.

ARTÍCULO 43.- Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad la Dirección requiera de un plazo mayor para su evaluación, éste se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que exista causa justificada para ello, debiendo notificar al promovente su determinación en la forma siguiente:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

I. Dentro de los cuarenta días posteriores a la recepción de la solicitud de autorización, cuando no se hubiere requerido información adicional.
II. En un plazo que no excederá de diez días contados a partir de que se presente la información adicional, en el caso de que ésta se hubiera requerido.
III. La facultad de prorrogar el plazo podrá ejercitarse una sola vez durante el proceso de evaluación.

ARTÍCULO 44.- Presentada la Manifestación de Impacto Ambiental y satisfechos los requerimientos de información que se hubiesen formulado, la Dirección la pondrá a disposición del público por un periodo de diez días hábiles, con el fin de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Los promoventes de la obra o actividad podrán requerir que se mantenga en reserva la información que haya sido integrada al expediente y que de hacerse pública, pudiera afectar derechos de propiedad industrial y la confidencialidad de la información comercial que aporte el interesado.

La Autoridad Ambiental, a solicitud de cualquier persona de la comunidad podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I. Se publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su página oficial;
II. Cualquier interesado, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental, podrá solicitar a la Dirección, ponga a disposición del público la Manifestación de Impacto Ambiental;
III. Cuando se trate de obras o actividades que puedan generar desequilibrios ecológicos graves o/y daños a la salud pública o/y a los ecosistemas, la autoridad municipal podrá en coordinación con las autoridades estatales o federales, organizar una reunión pública de información en la que el promovente estará obligado a explicar los aspectos técnicos ambientales de la obra o actividad de que se trate;
IV. Cualquier interesado, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir de que se ponga a disposición del público la manifestación de impacto ambiental, podrá proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes, y
V. La Dirección podrá agregar las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará en la resolución que emita, el proceso de consulta pública realizada, los resultados de las observaciones y las propuestas que por escrito se hayan formulado.

Una vez que se admita la solicitud de consulta pública, se suspenderá el término de la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, debiéndose reanudar concluido el término señalado en la fracción IV del presente artículo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 45.- En la evaluación y resolución de las Manifestación de Impacto Ambiental, se considerarán en lo conducente:

I. El Programa de Ordenamiento Ecológico Municipal;
II. Las Declaratorias de Áreas Naturales Protegidas, Patrimoniales y de Desarrollo Urbano;
III. Las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Ambientales Estatales;
IV. La regulación ecológica de los asentamientos humanos; y
V. Las demás regulaciones en las materias relacionadas con el presente Reglamento.

ARTÍCULO 46.- La Dirección deberá emitir por escrito la resolución que corresponda, fundada y motivada, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir de la presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental, previo análisis y en su caso opinión jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Cuando por la complejidad y las dimensiones de una obra o actividad, se requiera de un plazo mayor para su evaluación, se podrá ampliar hasta por sesenta días hábiles adicionales, siempre que se justifique.

Una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental de la obra o actividad de que se trate, la Dirección notificará a los interesados la resolución correspondiente, en la que podrá:

I. Autorizar en materia de impacto ambiental la obra o actividad en los términos y condiciones señalados en la manifestación correspondiente.
II. Negar dicha autorización.
III. En el supuesto de la fracción I del presente artículo la Dirección precisará la vigencia de la autorización correspondiente. Previo a la conclusión de la vigencia de la autorización, los promoventes podrán solicitar que la misma continúe vigente, conforme a lo señalado en la propia resolución.

ARTÍCULO 47.- Para garantizar el cumplimiento de los términos y condicionantes establecidas en las resoluciones de impacto ambiental, así como las medidas de mitigación y compensación asentados en los estudios correspondientes por el promovente de una obra o actividad la Dirección podrá solicitar el otorgamiento de una fianza, que cubra el costo de realización de las actividades.

ARTÍCULO 48.- En los casos en que una vez otorgada la autorización de impacto ambiental se lleven a cabo obras o actividades no previstas en la manifestación presentada por el responsable del proyecto, la Dirección deberá requerir al interesado la presentación de información adicional y la reparación de los daños causados.

La Dirección resolverá si modifica o revoca la autorización respectiva, si estuviere en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones nocivas imprevistas en el

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ambiente. En caso de anulación se establecerá la revocación conforme a lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

En tanto se dicte la resolución a que se refiere el párrafo anterior, previo acto de inspección y vigilancia en asuntos del orden local, las autoridades ambientales, de conformidad con la distribución de competencias, deberán verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, así como de las que del mismo se deriven por conducto de personal debidamente autorizado, podrá ordenar la clausura temporal, parcial, o total de la actividad correspondiente en los casos de peligro inminente de desequilibrio ecológico, o de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública.

ARTÍCULO 49.- En uso de sus facultades de inspección y vigilancia la Dirección podrá verificar en cualquier momento, que la obra o actividad de que se trate, se esté realizando de conformidad con lo que disponga la autorización respectiva y de manera que se satisfagan los requisitos establecidos en los ordenamientos aplicables.

Los promoventes de la obra o actividad de que se trate y a quienes se les hubiera otorgado la autorización de impacto ambiental, deberán sujetarse a lo dispuesto en ella, por lo que en caso de no cumplir algún término o condicionante establecida en la misma, el infractor se hará acreedor a las sanciones correspondientes previstas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- Quien se desista de ejecutar una obra o realizar una actividad con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Dirección durante el procedimiento de evaluación previo a la emisión de la autorización correspondiente o al momento de suspender la realización de la obra o actividad, si ya se hubiere otorgado la autorización de impacto ambiental respectiva, debiendo adoptarse las medidas adecuadas para que no se produzcan alteraciones nocivas al equilibrio ecológico o al ambiente.

ARTÍCULO 51.- Las autorizaciones en materia de impacto ambiental, previa validación de la Dirección, podrán ser transferidas a terceros.

Los instructivos que al efecto emita la Dirección, precisarán el contenido y los lineamientos para solicitar dicha transferencia.

ARTÍCULO 52.- Respecto a las obras o actividades que hubieren iniciado, sin contar con la autorización en materia de impacto ambiental, la Dirección dentro del procedimiento de inspección y vigilancia podrá requerir la evaluación de daños ambientales.

Los instructivos que al efecto formule la Dirección precisarán los contenidos y los lineamientos para desarrollar y presentar la evaluación de daños ambientales respectiva.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 53.- Cuando del Informe Preventivo, Manifiestos de Impacto Ambiental, o Evaluación de Daños Ambientales, la autoridad compruebe la falsedad u omisión de información, tanto el responsable de la obra o actividad, así como el prestador de servicios que en su caso los haya formulado, se harán acreedores a las sanciones respectivas, de acuerdo con la normatividad que corresponda.

Capítulo VII
De la Investigación y Educación Ambiental

ARTÍCULO 54.- El Ayuntamiento, en el marco del proceso de planeación democrática, velará por la inclusión dentro del Plan Municipal de Desarrollo, de Líneas de Acción en materia de Educación Ambiental, cuyo objetivo será fomentar en la sociedad una cultura ambiental hacia la preservación, conservación, restauración y protección del ambiente.

ARTÍCULO 55.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos de coordinación con los otros dos órdenes de gobierno, instituciones de educación superior, organismos dedicados a la investigación científica y tecnológica, centros de investigación, investigadores y especialistas ambientales, con el objeto de desarrollar programas e investigaciones científicas, tecnológicas y procedimientos que permitan descubrir las causas y efectos de los fenómenos naturales a fin de prevenir, controlar, abatir o evitar la contaminación, propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales o proteger los ecosistemas.

ARTÍCULO 56.- La Dirección otorgará reconocimientos a las personas físicas o Jurídicas colectivas que por el uso o creación de tecnologías o procedimientos que permitan prevenir, controlar, abatir, o evitar la contaminación, propicien el aprovechamiento racional de los recursos naturales o protejan los ecosistemas.

Título Tercero
De las Áreas Naturales Protegidas de Interés Municipal y los Recursos Naturales

Capítulo I
De las Áreas Naturales Protegidas Municipales

ARTÍCULO 57.- Las áreas naturales del territorio municipal en materia de protección ambiental, serán susceptibles de quedar bajo la rectoría o administración del Ayuntamiento, en los términos del presente Reglamento, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley Estatal y demás leyes aplicables en la materia bajo las modalidades de: reservas ecológicas municipales; zonas de conservación ecológica de los centros de población; y parques municipales, que se precisen en las declaraciones correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 58.- Las disposiciones que se emitan para determinar las medidas de protección de las áreas naturales, comprenderán las limitaciones para realizar en ellas solo los usos o aprovechamientos social y ambientalmente convenientes, por lo que su establecimiento es de interés público.

ARTÍCULO 59.- La determinación de áreas naturales protegidas y áreas de valor ambiental tienen el propósito de:

I. Preservar el ambiente natural en las áreas pobladas y su entorno y mantener su equilibrio ecológico, logrando establecer áreas de esparcimiento a fin de crear conciencia ecológica;

II. Proteger la diversidad genética de las especies que habitan en los centros de población y proteger los recursos naturales, fauna y flora silvestre y acuática, en el territorio municipal;

III. Promover la investigación científica y el estudio de los ecosistemas, para asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, introduciendo conocimientos y tecnologías para ello, en el ambiente; y

IV. Proteger sitios de interés histórico, cultural arqueológico, así como los lugares escénicos para asegurar la calidad del ambiente y promover el turismo.

Capítulo II
De las Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de las Áreas Naturales Protegidas

ARTÍCULO 60.- Las áreas naturales protegidas municipales a que se refiere el ARTÍCULO anterior se establecerán mediante declaratoria que expida el Ayuntamiento de conformidad con el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 61.- Para los efectos del artículo anterior, la Dirección, realizará las acciones de concertación necesarias con los propietarios y habitantes de las áreas que abarquen las declaratorias, así como los estudios ambientales, socioeconómicos y demás que sean necesarios para justificar la solicitud de declaratoria de áreas Naturales Protegidas Municipales.

ARTÍCULO 62.- De considerarse pertinente, el Ayuntamiento, promoverá, ante los gobiernos estatal y federal, el reconocimiento de las Áreas Naturales Protegidas decretadas, con el propósito de compatibilizar los regímenes de protección correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En el establecimiento, administración y manejo de las áreas naturales protegidas, el Ayuntamiento promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, autoridades Estatales y Federales, pueblos indígenas y demás organizaciones sociales, públicas y privadas, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de los ecosistemas y su biodiversidad.

Para tal efecto, el Presidente Municipal podrá suscribir con los interesados los convenios de concertación o acuerdos de coordinación que correspondan.

ARTÍCULO 63.- La Dirección coordinará la formulación de los Programas de Manejo Integral de las Áreas Naturales Protegidas de carácter municipal y administrará las mismas.

ARTÍCULO 64.- La Dirección elaborará y mantendrá actualizado un inventario de las áreas naturales protegidas de carácter municipal que cuenten con la declaratoria respectiva y de aquellas que, por sus características sean susceptibles de ser declaradas.

Título Cuarto
Del Manejo y Aprovechamiento Sustentable de los componentes ambientales municipales

Capítulo I
De las Áreas Verdes y Espacios Públicos Municipales
Sección Primera
Generalidades

ARTÍCULO 65.- Para todos los efectos legales, en el Municipio de Centro, las áreas verdes y espacios públicos se consideran de interés público.

ARTÍCULO 66.- La Dirección vigilará que cualquier acción que se realice como creación, manejo, cambio del uso de suelo, derribo de árboles y remoción de las áreas verdes en las zonas urbanas en general, deberán ser previamente autorizados en el marco de los instrumentos de este Reglamento, así como los relativos al ordenamiento territorial, obras públicas u otros aplicables.

ARTÍCULO 67.- El municipio, en coordinación con las demás autoridades competentes, realizará acciones para la conservación, protección, restauración y fomento de las áreas verdes y recursos forestales dentro de las zonas urbanas, con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de los habitantes del Municipio.

Para los efectos del presente Reglamento, el municipio determinará en el marco del Programa de Desarrollo Urbano, las zonas que se considerarán áreas verdes, estableciendo para ello su definición, usos y regulación.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 68.- Todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca el Municipio. Asimismo, deberán realizarse con las técnicas y especies apropiadas.

La remoción o retiro de árboles dentro de la zona urbana, con excepción de los que se encuentren enlistados en la Norma Oficial Mexicana correspondiente, requerirá la autorización que al efecto emitirá el Municipio y se solicitará que en un lugar lo más cercano posible se restituya un área similar a la afectada, con las especies consideradas adecuadas.

ARTÍCULO 69.- Se consideran áreas verdes y espacios públicos municipales:

I. Las que se encuentren dentro de alguna área natural protegida de carácter municipal;
II. Parques urbanos, rurales, jardines vecinales, fuentes y monumentos públicos;
III. Plazas cívicas jardinadas o arboladas;
IV. Espacios libres en vía pública; y
V. Las demás áreas análogas.

ARTÍCULO 70.- Para la determinación de las medidas de preservación, protección, conservación y restauración de las áreas mencionadas en el artículo anterior, la Dirección desarrollará los programas relativos, involucrando a la sociedad e iniciativa privada.

ARTÍCULO 71.- Para la realización de actividades económicas o el uso, explotación o aprovechamiento de las áreas y espacios verdes municipales, consignados en las declaratorias, la Dirección vigilará que estas se realicen y que se hayan expedido para cada área en particular, y que cuenten con las autorizaciones correspondientes para su realización.

Sección Segunda
De la poda, derribo y trasplante de árboles

ARTÍCULO 72.- Salvo lo previsto en el artículo **76** de este Reglamento, el derribo, extracción, trasplante, remoción de vegetación o cualquier actividad que pueda reducir o afectar la arborización urbana, de área verde, sólo podrá efectuarse previa autorización y en los siguientes casos:

I. Cuando se ponga en riesgo la integridad física de personas, bienes o la infraestructura urbana;
II. Cuando se haya comprobado que la vegetación está muerta o severamente infestada de plaga y con riesgos de contagio;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

III. Cuando la imagen urbana se vea afectada significativamente;
IV. Cuando se compruebe que obstruya en la construcción o modificación de la vivienda; y
V. Cuando sus ramas o raíces afecten considerablemente la construcción o servicios públicos.

ARTÍCULO 73.- Para efecto de la autorización a que se refiere el artículo anterior, los interesados deberán presentar a la Dirección una solicitud, en los formatos y por los medios que ponga a disposición el Ayuntamiento, en los que expresarán los motivos y circunstancias de su petición, así como la información de soporte o complementaria que se requiera.

La Dirección a través del personal autorizado y a fin de atender la solicitud, ordenará realizar inspecciones o visitas técnicas, con el propósito de obtener el dictamen correspondiente y poder determinar la procedencia de la solicitud.

ARTÍCULO 74.- Se dejará sin efecto y se emitirá un acuerdo de cierre a la petición o solicitud para la autorización de derribo, poda o trasplante de árboles, en los siguientes casos:

I. Las solicitudes o peticiones que no sea atendida por el promovente o afectado.

II. Las solicitudes o peticiones que no contienen los requisitos necesarios para atender su petición.

ARTÍCULO 75.- En atención a lo dispuesto por el artículo 72 del presente Reglamento, queda prohibido:

I. El derribo o afectación de árboles o arbustos con el propósito de proporcionar visibilidad a los anuncios o bienes privados, así como para permitir las maniobras de instalación de anuncios nuevos, o el mantenimiento o la remodelación de los ya existentes;

II. La tala o afectación de árboles o arbustos, cuando se limpien los predios baldíos o áreas sin infraestructura;

III. Fijar en los troncos y ramas de los árboles propaganda y señales de cualquier tipo;

IV. Verter sustancias tóxicas o cualquier material que les cause daño o la muerte sobre los árboles o al pie de los mismos, así mismo que afecten su desarrollo natural;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

V. Anillar, descortezar y efectuar actos similares que afecten la corteza de árboles, arbustos y demás especies de la flora urbana;

VI. Quemar árboles y arbustos o parte de ellos, poniendo en riesgo el desarrollo de los mismos, incluyendo aquellos que se encuentren en bienes de dominio privado; y

VII. Cualquier otro acto que produzca daños o ponga en peligro a las especies de la vegetación urbana.

ARTÍCULO 76.- En el desarrollo de actividades y obras que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción municipal, se conservará la cubierta vegetal y en el caso de que ésta no exista se procurará sembrar pastos nativos o arbolar.

En caso de que para la ejecución de la obra se requiera retirar la cubierta vegetal, ésta deberá ser restaurada una vez que la obra quede concluida

ARTÍCULO 77.- La Dirección vigilará que los residuos generados por el producto de derribo, poda, despalme y similares de árboles o arbustos, así como cubierta vegetal, se depositen en los sitios autorizados, o preferentemente sean utilizados en la elaboración de composta u otras formas de valorización de los residuos.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento podrá retirar de la vía pública la vegetación o parte de ella, cuando considere que genera un riesgo a la integridad física de las personas, a su patrimonio o a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 79.- Cuando se solicite autorización para la ejecución de proyectos de construcción o de otros desarrollos urbanísticos públicos o privados, en sitios en los que existan árboles o arbustos nativos, la Dirección promoverá que se garantice la permanencia de la mayor cantidad de individuos de la especie.

ARTÍCULO 80.- Tratándose de la construcción o remodelación que conlleve el derribo de vegetación arbórea, dicha autorización será condicionada a la entrega previa de un número de plantas equivalentes a la biomasa del árbol que se pretende cortar o derribar.

Tratándose de especies comerciales, la Dirección fijará el número y las especies de árboles de compensación.

ARTÍCULO 81.- Los propietarios, poseedores o encargados de las casas habitación, predios y establecimientos industriales, mercantiles y de servicios, están obligados a proporcionar el mantenimiento necesario de la vegetación que se localice en los tramos de banquetas, calles y áreas comunitarias que les correspondan.

ARTÍCULO 82.- El derribo o poda de los árboles dentro de propiedad privada o pública distinta a la de carácter municipal, queda bajo la responsabilidad del interesado previa

autorización de la Dirección, en los casos y con las condicionantes que señala este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables, pudiendo contratar un servicio particular para los trabajos operativos.

Es obligación de los propietarios de lotes o fincas, proporcionar el mantenimiento adecuado a los árboles dentro de su propiedad y conservar los existentes en su banqueta, o a falta de estos, promover su plantación frente al predio en el número, especies adecuados, según las condiciones del clima, tipo de suelo, espacio y ubicación del predio.

ARTÍCULO 83.- Cuando el árbol, arbusto o similar se localice en propiedad ajena y amerite derribo, por daños a terceros, se sujetará a un proceso conciliatorio entre los interesados y la Dirección.

ARTÍCULO 84.- Las podas necesarias de los árboles en ramas menores de 7.5 cm de diámetro, podrán ser efectuadas por los particulares sin requerir de permiso de la Dirección, obligándose estos a disponer adecuadamente de los restos de dichas podas, recomendándose el uso de cicatrizantes o selladores para evitar posibles enfermedades por virus, bacterias hongos o insectos dañinos.

ARTÍCULO 85.- Si la poda o derribo de árboles fuera convenida o contratada a un tercero, este deberá sujetarse necesariamente a las disposiciones previstas en la autorización respectiva, bajo la estricta responsabilidad del contratante.

ARTÍCULO 86.- El residuo orgánico producto del derribo o podas de árboles en bienes de uso común independientemente de quien lo haga será propiedad Municipal.

ARTÍCULO 87.- Para el caso de que el ciudadano requiera y solicite a la autoridad municipal la poda de árboles que se encuentren adyacentes a líneas de baja, media y alta tensión de la Comisión Federal de Electricidad, se deberá gestionar previamente la autorización de libranza ante dicha instancia.

ARTÍCULO 88.- Tratándose de ejemplares de especies bajo alguna categoría de protección federal, estatal o municipal, se estará a las condicionantes que establezcan los instrumentos jurídicos respectivos, obteniendo de ser el caso, la autorización correspondiente.

Sección Tercera
Del uso de las instalaciones de los parques, jardines y otros espacios públicos análogos

ARTÍCULO 89.- Es obligación de los habitantes del Municipio de Centro, Tabasco, colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines, fuentes, monumentos y áreas verdes existentes y de los que se lleguen a establecer en el futuro.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 90.- Están obligados a cumplir con las disposiciones del presente Reglamento, todos los usuarios, vendedores y personal de mantenimiento de los parques, jardines, fuentes y monumentos del municipio.

ARTÍCULO 91.- Se considera usuario, aquel que se encuentre realizando cualquier actividad deportiva, recreativa, cultural o de esparcimiento dentro de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos propiedad del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 92.- El comportamiento de los usuarios de las instalaciones de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento, debe basarse en el respeto y el orden a fin de lograr una convivencia sana y el pleno disfrute de los servicios ambientales que proveen.

Lo anterior, incluye de manera indicativa más no limitativa, los componentes vegetales, andadores, explanadas, servicios sanitarios, alumbrado, así como la señalética y disposiciones que se encuentren tanto al exterior como al interior de los espacios señalados.

ARTÍCULO 93.- En los parques que cuenten con instalaciones de espacios o pistas de tartán, los usuarios están obligados al cuidado y conservación de las mismas, por lo tanto, el calzado deberá de ser apropiado (solo puede utilizar calzado tipo tenis o similar), evitando dañarlas al utilizar zapatos de suela ruda o tacones.

Queda prohibido, el uso de equipos de sistemas motrices como patines, bicicletas, triciclos, patinetas, go kartz y demás similares, en espacios que puedan dañar las pistas de tartán.

ARTÍCULO 94.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil, arquitectónica, fuentes, monumentos y demás accesorios de los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 95.- Las personas que hagan uso de las instalaciones de los parques acompañadas de animales, deberán priorizar que porten correa y en caso de considerar que su mascota sea propensa a agredir y/o atacar deberán utilizar bozal, para salvaguardar la seguridad e integridad física de las personas transeúntes o visitantes, de igual forma deberán cuidar que sus animales no dañen las instalaciones de dichos parques.

Las personas que transiten con animales tienen la obligación de recoger sus heces, quedando totalmente prohibido permitir que sus mascotas hagan sus necesidades fisiológicas en las áreas destinadas a los juegos de los infantes y áreas verdes, no se permite el apareamiento de los animales en las instalaciones de los parques, la persona que sea sorprendida en cualquiera de estos supuestos, será remitida a las autoridades correspondientes.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 96.- Dentro de las instalaciones de los parques, se prohíbe tirar basura en áreas verdes, espacios públicos, calles y juegos, debiendo depositarlas en los recipientes destinados para tal objeto, para la recolección de las mismas.

Los comerciantes que cuenten con permiso y/o autorización de uso de suelo en los parques deberán contar con los depósitos de basura necesarios para la recolección de sus residuos, siendo responsables del traslado de sus desechos a los lugares correspondientes.

ARTÍCULO 97.- Queda totalmente prohibido a toda persona, satisfacer sus necesidades fisiológicas en cualquier área de parques, jardines fuentes y monumentos, distintas a los lugares destinados para tal fin; la persona que sea sorprendida será remitida a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 98.- Queda prohibido introducir o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier tipo de sustancia o droga que altere la conducta del individuo en los parques, jardines, fuentes y monumentos del Ayuntamiento. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 99.- Los usuarios no podrán hacer uso de las instalaciones del parque, si se presentan en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier enervante. Cuando se sorprenda a una persona realizando este tipo de actos, se deberá dar aviso a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, para que proceda en términos de sus atribuciones y en su caso se le impongan las sanciones que establece el Bando de Policía y Gobierno del Municipio.

ARTÍCULO 100.- Para efectos del ejercicio de cualquier actividad lucrativa que se pretenda realizar en espacios o instalaciones en parques propiedad del Municipio de Centro, se requerirá autorización del Ayuntamiento, de conformidad con la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable. Las instancias municipales competentes, vigilarán que los contratantes cumplan con las condicionantes establecidas en los contratos o autorizaciones.

Para el caso de actividades en quioscos y otras instalaciones fijas, se estará a lo señalado en las disposiciones normativas correspondientes.

En lo concerniente a autorizaciones para actividades comerciales o de servicios ambulantes o semi-fijos, el Ayuntamiento, por conducto de la Presidencia municipal, establecerá de manera discrecional el número de autorizaciones permitidas para aquellos parques en los que se considere que la demanda, pone en riesgo la sana convivencia entre usuarios y quienes realizan este tipo de actividades, causan daños

a la infraestructura, el pavimento o los componentes vegetales, pudiendo incluso establecer "vedas" temporales o permanentes.

Las autorizaciones estarán sujetas a:

1. El otorgamiento del visto bueno sobre el uso de la superficie a utilizar por parte de la Dirección de Protección ambiental y Desarrollo Sustentable, para el desarrollo de actividades con fines de lucro, respetando los límites establecidos por la Presidencia Municipal.

2. No se otorgará el Visto Bueno, o podrá suspenderse temporalmente, en todos aquellos espacios que se encuentren en remodelación o bajo periodo de garantía.

ARTÍCULO 101.- Para la celebración de verbenas, eventos sociales, culturales, religiosos y deportivos o análogos sin fines de lucro que pretendan efectuarse dentro de los parques a cargo del municipio, la Dirección podrá otorgar o negar el visto bueno, basándose en previa revisión de factibilidad del espacio público, en las fechas y horarios solicitados, a fin de garantizar que los espacios públicos municipales funcionen como recintos de actividades de libre esparcimiento, disfrute escénico o convivencia socioambiental que le son propias.

ARTICULO 101-bis. - Quien infrinja las disposiciones contenidas en esta sección y sea sorprendido dañando y/o vandalizando los parques, jardines y otros espacios públicos análogos, así como su equipamiento, será puesto a disposición del Juzgado Calificador y/o de la Autoridad Correspondiente, conforme a lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Centro.

Sección Cuarta
De los espacios verdes ciudadanos

ARTÍCULO 102.- La Dirección reconocerá y fomentará las prácticas individuales, familiares, empresariales y colectivas a favor del cuidado de elementos vegetales de carácter ornamental, medicinal o alimenticio, que se establezcan en casas, zonas habitacionales o comerciales y de servicios, así como otros espacios comunitarios por su papel en el fortalecimiento de la sustentabilidad, servicios socioambientales ofrecidos o para el disfrute escénico dentro del municipio de Centro.

ARTÍCULO 103.- Lo anterior incluirá entre otras modalidades de infraestructura verde a huertos urbanos, techos verdes, jardines comunitarios o familiares, fachadas verdes, terrazas, muros y corredores verdes entre otros.

ARTÍCULO 104.- Los ciudadanos podrán proponer a la Dirección la puesta en marcha de proyectos participativos de revegetación o de infraestructura verde en parques o áreas públicas con las que cuente su respectiva colonia, ejido, villa, ranchería,

estableciendo los compromisos de las partes en el diseño, instalación y mantenimiento periódico que garanticen su durabilidad y funcionalidad.

ARTÍCULO 105.- La Dirección, pondrá a la disposición general, la información técnica generada por la propia Dirección o de libre acceso, así como la asesoría y capacitación a su alcance, que permita facilitar la puesta en marcha de nuevos proyectos .

ARTÍCULO 106.- Los servicios a que hace referencia el artículo anterior, se brindarán siempre y cuando cumplan con los siguientes criterios:

I. Sean compatibles con los usos del suelo permitidos en el espacio a ocupar y no provoquen afectaciones a propiedades o bienes de terceros;

II. Se utilicen preferentemente especies propias del ecosistema y espacio que se pretende utilizar;

III. En su caso, se incluyan especies hortícolas, de ornato, así como especies arbóreas de bajo porte, dentro de zonas comunales o unidades habitacionales;

IV. No se empleen pesticidas, insecticidas, o cualquier sustancia de origen sintético o inorgánico, o con propiedades tóxicas, nocivas para la salud humana o de uso no autorizado;

V. Se disponga correctamente de los residuos sólidos generados;

VI. Se aproveche de manera óptima y adecuada el agua destinada al riego;

VII. No se comprometa la seguridad e integridad de la infraestructura sobre la que se establezca el huerto urbano; y

VIII. Los demás que establezca la Dirección.

ARTÍCULO 107.- En caso de que los proyectos incluyan fines lucrativos, la asesoría o capacitación que ofrezca el Municipio, estará sujeta a la celebración previa del instrumento legal correspondiente y de ser aplicable, las contraprestaciones económicas que corresponda recibir al Ayuntamiento.

Capítulo II
Del Aprovechamiento Sustentable del Agua

ARTÍCULO 108- El Municipio por conducto del SAS, promoverá el uso racional del agua, quedando facultado para planear y programar el abastecimiento y distribución de agua como servicio a la población.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 109.- El Ayuntamiento, por conducto de las instancias competentes, cuidará que el aprovechamiento de los recursos naturales que comprendan los ecosistemas acuáticos, se realice de manera que no afecte su equilibrio ecológico, promoviendo el establecimiento de disposiciones para la protección de las zonas adyacentes a los cauces de las corrientes de aguas y promoviendo el tratamiento y reúso de aguas residuales, así como motivando en la población el sentido de responsabilidad para evitar el desperdicio del vital líquido.

Capítulo III
Del Aprovechamiento Sustentable del Suelo

ARTÍCULO 110.- El Ayuntamiento aplicará, en el ámbito de su competencia, las disposiciones jurídicas en materia conservación y aprovechamiento sustentable del suelo tendientes a proteger las condiciones del suelo en el territorio municipal

ARTÍCULO 111.- Para la preservación y aprovechamiento sustentable del suelo se considerarán los siguientes criterios:

I. El uso del suelo debe ser compatible con su vocación natural y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas;

II. El uso de los suelos debe hacerse de manera que éstos mantengan su integridad física y su capacidad productiva;

III. Los usos productivos del suelo deben evitar prácticas que favorezcan la erosión, degradación o modificación de las características topográficas, con efectos ecológicos adversos;

IV. En los sitios afectados por fenómenos de degradación de suelos o erosión, deberán llevarse a cabo las acciones necesarias para su regeneración y restauración;

V. En las acciones de preservación y aprovechamiento sustentable del suelo, deberán considerarse las medidas necesarias para prevenir o reducir su erosión, deterioro de las propiedades físicas, químicas o biológicas del suelo y la pérdida duradera de la vegetación natural; y

VI. En caso de que no sea factible la regeneración, recuperación y restablecimiento del suelo a su vocación natural, se deberán llevar a cabo acciones de compensación.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Capítulo IV
De la mitigación y adaptación al cambio climático

ARTÍCULO 112.- De conformidad con la distribución de competencias, corresponde al Ayuntamiento la formulación y ejecución de acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

ARTÍCULO 113.- En virtud de lo anterior, la Dirección promoverá la inclusión de los principios de adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero, como un componente transversal en los instrumentos de política pública, biodiversidad, protección y participación que se apliquen en el marco del presente Reglamento.

ARTÍCULO 114.- La Dirección tendrá a su cargo la aplicación del Programa de Acción Climática Municipal, así como la formulación de las actualizaciones que amerite el mismo, promoviendo su aprobación ante las instancias conducentes

ARTÍCULO 115.- En los procesos de actualización, se seguirá en lo conducente, un método análogo al previsto para la formulación y actualización del Ordenamiento Ecológico Local, salvo lo estrictamente señalado en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental o Ley General de Cambio Climático.

Título Quinto
De la Prevención y Control de la Contaminación

ARTÍCULO 116.- Para efectos del presente ordenamiento y en concordancia con las disposiciones generales y estatales en la materia, se entenderá por contaminación ambiental a la presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que pueda o no causar daño ambiental, y por contaminante, toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento ambiental, altere, modifique o dañe su composición y condición natural.

ARTÍCULO 117.- El municipio deberá integrar un registro de emisiones y transferencia de contaminantes al aire, agua, suelo y subsuelo, materiales y residuos de su competencia, así como de aquellas sustancias que determine la autoridad correspondiente.

La información del registro se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, cédulas, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten. Las personas físicas y jurídicas colectivas responsables de fuentes contaminantes, están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios para la integración del registro.
El registro formará parte del Sistema Municipal de Información Ambiental.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Capítulo I
Prevención y Control de la Contaminación del Agua

ARTÍCULO 118.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas, con la participación que conforme a la legislación local en la materia corresponda a los gobiernos de los estados.

ARTÍCULO 119.- El Ayuntamiento establecerá la política ecológica municipal en lo relativo al uso del agua y el control de su contaminación, bajo los siguientes criterios:

I. Por conducto de la Dirección:

a) Cuidará la aplicación y observancia de las normas y lineamientos que expidan el municipio para regular el aprovechamiento racional de las aguas;
b) Promoverá y requerirá, en coordinación con el Organismo operador, la instalación de sistemas de tratamiento a quienes generan descargas que contengan residuos sólidos o sustancias de difícil degradación, o contaminantes de los sistemas de drenaje y alcantarillado y no satisfagan la normatividad vigente;
c) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, un mejor aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso evitando su mal uso en las zonas urbanas; y
d) Promoverá, en coordinación con el Organismo operador, programas y dispositivos para el uso racional del agua y el ahorro del líquido en los usuarios de las zonas urbanas.

II. Por conducto del organismo operador:

a) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación de las aguas para la prestación de los servicios públicos;
b) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado de los centros de población, conforme a lo establecido en la normatividad vigente;
c) Aplicará las disposiciones jurídicas en materia de prevención de la contaminación a fin de mantener los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 120.- Corresponde al municipio, a través de su organismo operador, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine la federación.

ARTÍCULO 121.- El Ayuntamiento, por conducto del Organismo operador, requerirá a las empresas, cuyos giros sean comerciales o de servicio y con su actividad genere residuos sólidos urbanos o sustancias contaminantes, para que presente reportes de la cantidad y calidad del agua sistema de alcantarillado, a efecto de verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 122.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades Federales y Estatales, para realizar de manera permanente y sistemática el análisis de la calidad de las aguas asignadas al municipio, para detectar la presencia de contaminantes o el exceso de desechos orgánicos y aplicar las medidas pertinentes o promover su ejecución, de acuerdo a los dispuesto por el artículo 133 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Capítulo II
Prevención y Control de la Contaminación Atmosférica

ARTÍCULO 123.- Corresponde al Ayuntamiento la aplicación de las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos mercantiles o de servicios, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas, así como de emisiones de contaminantes a la atmósfera provenientes de fuentes móviles que no sean consideradas de jurisdicción federal o estatal, con la participación que de acuerdo con la legislación estatal corresponda al Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 124- Para regular, prevenir, controlar, reducir o evitar la contaminación de la atmósfera, la Dirección en la esfera de su competencia, tendrá las siguientes facultades:

I. Requerir a los responsables de fuentes emisoras, el cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales, de conformidad con el presente Reglamento, la Ley General del Equilibrio Ecológico y sus Reglamentos, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco y sus Reglamentos;

II. Integrar y mantener actualizado el inventario de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

III. Establecer las medidas necesarias para regular, prevenir y controlar las contingencias ambientales por contaminación atmosférica;

IV. Aplicar las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales para la protección de la atmósfera, en las materias y supuestos correspondientes;

V. Requerir la instalación de equipos o sistemas de control de emisiones a quienes realicen actividades que las generen;

VI. Expedir la autorización en materia ambiental para el funcionamiento a establecimientos comerciales y de servicios que generen emisiones a la atmósfera, previo cumplimiento de las condicionantes señaladas en las normas oficiales mexicanas y normas ambientales estatales; y

VII. Autorizar la operación y funcionamiento de las fuentes fijas, semifijas y móviles, cuyos giros no estén considerados como actividades riesgosas dentro de la circunscripción territorial del Municipio, que emitan o puedan emitir olores, gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera.

ARTÍCULO 125.- Todas las actividades de competencia municipal de carácter comerciales y de servicios, y las realizadas por particulares, que generen partículas y polvos, tales como construcción, remodelación o demolición, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención; así como pedreras, dosificadoras de concreto, productoras de cemento asfáltico, productoras de caliza entre otros, deberán sujetarse a un programa de disminución de emisiones y adoptar las medidas de control correspondientes, así como realizar periódicamente monitoreos o verificaciones ambientales para la determinación de partículas suspendidas, con la finalidad de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Quienes realicen actividades de construcción, remodelación o demolición, que generen polvos, deben humedecer sus materiales y colocar mamparas o barreras de contención, con la finalidad de mitigar la emisión de tales polvos a la atmósfera.

Capítulo III
Prevención, Control y Manejo de los Residuos Sólidos Urbanos

ARTÍCULO 126.- Corresponde al Ayuntamiento a través de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, ejercer las facultades en materia de prevención, control, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio de Centro.

Sin menoscabo de lo anterior, la Dirección coadyuvará con las opiniones técnicas o dictámenes en la materia, que le sean solicitados para la correcta aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a residuos sólidos de alcance municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 127.- Corresponde al Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones correspondan, de manera coordinada, en materia de residuos sólidos urbanos, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Formular, por sí o en coordinación con el Estado y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, el Programa Municipal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, considerando el diagnóstico básico respectivo y el cual deberá observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

II. Emitir los reglamentos y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción respectiva, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento;

III. Regular el manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, de acuerdo a lo dispuesto por la normatividad respectiva;

V. Expedir las autorizaciones de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

VI. Establecer y mantener actualizado el Padrón de los Grandes Generadores de Residuos Sólidos Urbanos;

VII. Verificar el cumplimiento de las autorizaciones, incluyendo sus términos y condiciones, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y demás ordenamientos jurídicos en materia de residuos sólidos urbanos;

VIII. Imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

IX. Coadyuvar con la autoridad Estatal en la prevención de la contaminación de sitios con residuos de manejo especial y su remediación;

X. Efectuar el cobro por el pago de los servicios de manejo integral de residuos sólidos urbanos y destinar los ingresos a la operación y fortalecimiento de los mismos, conforme a lo dispuesto en la normatividad municipal aplicable; y

XI. Las demás que se establezcan el presente Reglamento, las normas oficiales mexicanas, normas ambientales estatales y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 128.- Para el adecuado manejo de los residuos sólidos urbanos, la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos ejercerá las atribuciones y desarrollará las acciones establecidas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, así como de las previstas en el Reglamento de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, del Municipio de Centro, Tabasco; además de las conferidas al Ayuntamiento en otros ordenamientos aplicables.

ARTÍCULO 129.- Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios, instituciones públicas o privadas, dependencias gubernamentales y en general todos aquellos generadores de residuos que no utilicen el servicio de limpia municipal, serán responsables de las consecuencias que se generen por daños contra la salud y el medio ambiente, así como de contratar un prestador de servicio de entre los inscritos en el "Padrón Único de Prestadores de Servicio de Recolección de Residuos Sólidos" a cargo de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos para el transporte, manejo, almacenamiento temporal y destino final en el lugar que para tal efecto establezca el Ayuntamiento, de los residuos sólidos que produzcan, por lo que deberán observar las disposiciones contenidas en este reglamento y demás normatividad aplicable, para prevenir los daños a la salud y al entorno ecológico.

El depósito en los sitios de destino final, implicará el pago de derechos correspondientes.

ARTÍCULO 130.- Para regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos en el municipio, la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, ejercerá las siguientes facultades en materia ambiental:

I. Promover en su caso el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos; y

II. Regular el establecimiento de sitios destinados a la disposición final de residuos sólidos urbanos, así como de los rellenos sanitarios.

ARTÍCULO 131.- Los procesos industriales que generen residuos de lenta degradación o no biodegradables, que no sean de manejo especial, como plásticos, vidrios, aluminio y otros materiales similares, se ajustarán a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 132.- El Ayuntamiento, por conducto de las Dependencias Administrativas que en el ámbito de sus atribuciones correspondan, de manera coordinada, elaborará un inventario de los rellenos sanitarios o depósitos de residuos sólidos urbanos y sitios

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

de confinamiento especial, así como las fuentes generadoras, cuyos datos serán integrados al sistema estatal y nacional de información ambiental.

ARTÍCULO 133.- Toda persona física o jurídica colectiva, que realice actividades por las que genere, almacene, recolecte, aproveche o disponga de residuos sólidos urbanos, deberá ajustarse a las disposiciones que fije el presente Reglamento y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 134.- El pago de las tarifas que deberán cubrir los establecimientos industriales, mercantiles o de servicios por el servicio de recolección, transferencia y disposición final de residuos sólidos, se realizará de conformidad con lo señalado en las disposiciones jurídicas municipales aplicables.

ARTÍCULO 135.- Los vehículos del servicio público de limpia, deberán transportar solamente un tipo de residuos sólidos urbano, sean orgánicos o inorgánicos, o bien, tratarse de vehículos con doble compartimento para evitar que los mismos se mezclen.

Al momento de la recolección, los trabajadores de limpia verificarán la separación de los residuos orgánicos de los inorgánicos, con el fin de depositarlos separados en el compartimento correspondiente; o en el caso de recolectar un solo tipo, no recibirlos mezclados.

ARTÍCULO 136.- Los residuos sólidos urbanos deberán separarse en orgánicos e inorgánicos.

La subclasificación de los residuos orgánicos podrá efectuarse conforme a lo siguiente:

I. Residuos de jardinería y los provenientes de poda de árboles y áreas verdes;
II. Residuos provenientes de la preparación y consumo de alimentos;
III. Residuos susceptibles de ser utilizados como insumo en la producción de composta; y
IV. Los demás que establezcan en forma conjunta la Federación y el Estado.

Los residuos inorgánicos se sub clasifican en:

I. Vidrio;
II. Papel y cartón;
III. Plásticos;
IV. Aluminio y otros metales no peligrosos y laminados de materiales reciclables;
V. Cerámicas;
VI. Artículos de oficina y utensilios de cocina;
VII. Equipos eléctricos y electrónicos;
VIII. Ropa y textiles;
IX. Sanitarios y pañales desechables;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

X. Otros no considerados como de manejo especial.

ARTÍCULO 137.- Los generadores de residuos sólidos deberán disponer de contenedores diferenciados y aptos para el almacenamiento temporal de los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos; así como tomar las prevenciones necesarias para evitar la mezcla de los mismos en la fuente de generación, su almacenamiento temporal o la entrega al servicio de limpia.

ARTÍCULO 138.- Los encargados de realizar la poda y el mantenimiento de parques y jardines deberán separar los residuos orgánicos provenientes de dichas actividades y entregarlos libres de residuos inorgánicos, en las estaciones de transferencia, en los horarios que establezca la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos.

ARTÍCULO 139.- Los encargados de la recolección y los particulares deberán entregar los residuos separados de acuerdo a lo señalado en el artículo 137 del presente Reglamento, para lo cual, la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos colocará cajas o contenedores específicos para cada tipo de residuo en las estaciones de transferencia.

ARTÍCULO 140.- En materia de manejo de residuos sólidos urbanos, deberán de considerarse que se encuentran prohibidos las siguientes acciones o hechos:

I. Depositar temporal o permanentemente en suelos desprotegidos residuos que generen lixiviados;

II. Incorporar al suelo residuos que lo deterioren;

III. Alterar la topografía, estructura y textura de los suelos del territorio, sin previa aprobación de la Dirección;

IV. La aplicación de plaguicidas, insecticidas, pesticidas, herbicidas u otras sustancias similares que no cumplan con las normas oficiales mexicanas y sin la autorización respectiva, conforme lo establecido en la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco;

V. Verter al suelo aceite lubricante de motores de combustión interna;

VI. Arrojar sin la debida autorización, desde aeronaves o edificaciones material sólido con propósitos publicitarios o de cualquier índole que no corresponda con la atención de una contingencia o emergencia ambiental; y

VII. El depósito en la vía pública y sitios no autorizados de las llantas en desuso y mal estado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 141.- Se prohíbe el depósito en la vía pública y sitios no autorizados de neumáticos de desecho, así como de escombro y residuos sólidos de manejo especial provenientes de la industria de la construcción, los cuales deberán trasladarse a sitios autorizados para su disposición final bajo la responsabilidad solidaria de los propietarios de las edificaciones y los contratistas.

Capítulo IV
Prevención y Control de la Contaminación Producida por Olores, Ruido, Vibraciones, Energía Térmica y Lumínica

ARTÍCULO 142.- Quedan prohibidas la generación de olores, ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica y la contaminación visual, de competencia municipal, en cuanto rebasen los límites máximos establecidos en las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales estatales que resulten aplicables.

La Dirección en el ámbito de su competencia, adoptará las medidas para impedir que se transgredan dichos límites y en su caso, aplicarán las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 143.- La Dirección, supervisará y vigilará el adecuado cumplimiento de las normas oficiales mexicanas que en su caso correspondan y las normas ambientales estatales que sean aplicables.

ARTÍCULO 144.- En la construcción de obras o instalaciones que generen ruido, vibraciones, energía térmica y lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales, así como en la operación o funcionamiento de las existentes, deberán llevarse a cabo acciones preventivas y correctivas para evitar los efectos nocivos de tales contaminantes en el ambiente.

ARTÍCULO 145.- La Dirección regulará la generación de ruidos y vibraciones en las zonas colindantes a guarderías, escuelas, asilos, lugares de descanso, hospitales y demás establecimientos dedicados al tratamiento de la salud.

ARTÍCULO 146.- En las fuentes fijas de competencia municipal, podrán utilizarse dispositivos de alarma para advertir el peligro en situaciones de emergencia, aun cuando rebasen los límites permitidos de generación de ruido, durante el tiempo e intensidad estrictamente necesarios.

ARTÍCULO 147.- Los responsables de las fuentes generadoras de ruido, deberán proporcionar a las autoridades competentes la información que se les requiera, así como una justificación y medidas de mitigación, en caso de no poder cumplir con los límites permisibles por razones técnicas o socioeconómicas; en este caso, la autoridad del conocimiento iniciará el procedimiento de inspección y vigilancia respectivo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 148.- Para la emisión de mensajes de interés público, bienestar social o de promoción comercial, mediante el uso de aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el ambiente de la comunidad, el interesado deberá tramitar ante la Dirección el permiso de no inconveniencia auditiva para fuente fija o móvil.

ARTÍCULO 149.- Los aparatos amplificadores de sonido y otros dispositivos similares que produzcan ruido en la vía pública o en el entorno, no deberán rebasar los límites máximos establecidos en las Norma Oficial Mexicana, ni circular emitiendo mensajes sin contar con el permiso de no inconveniencia auditiva para fuente móvil.

ARTÍCULO 150.- Para obtener el permiso de no inconveniencia auditiva el interesado deberá realizar lo siguiente:

I. Para fuente fija

a) Presentar la solicitud, en formato digital o físico, con todos los campos requeridos.
b) Presentar comprobante de pago de derechos por el trámite.
c) Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
d) Adjuntar comprobante de la CURP
e) Comprobante de domicilio del establecimiento comercial o de servicios.
f) En caso de aplicar, contrato de arrendamiento vigente.
g) Especificaciones técnicas del equipo de sonido a utilizar para el voceo.

II. Para fuente móvil (perifoneo)

a) Presentar la solicitud, en formato digital o físico, con todos los campos requeridos.
b) Presentar comprobante de pago de derechos por el trámite.
c) Adjuntar copia legible de la identificación del solicitante (INE, Pasaporte o documento equivalente).
d) Adjuntar comprobante de la CURP
e) Comprobante de domicilio del establecimiento.
f) Tarjeta de circulación de vehículo a utilizar
g) Programa de trabajo, especificando: vialidades, colonias a transitar por el vehículo.
h) Fotografías de la unidad.

ARTÍCULO 151.- Una vez recibida a satisfacción la solicitud, la Dirección realizará una visita técnica de calibración del equipo de sonido motivo de la solicitud, previa notificación por los medios de comunicación previamente registrados, de fecha y hora al responsable del trámite o a quien este hubiera designado.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 152.- En caso de que durante la visita técnica resultare que la información referente al equipo de sonido o voceo señalada en la solicitud no coincida con lo constatado en el sitio, se suspenderá la visita y se concederá una prórroga de hasta 15 días hábiles contados a partir de la visita para subsanar las inconsistencias identificadas.
De haber transcurrido el plazo antes señalado y no subsanar las inconsistencias identificadas, se negará el permiso y el trámite se dará por concluido.

ARTÍCULO 153.- Respecto a la denuncia por contaminación provocada por la emisión de olores, vibraciones, energía térmica, lumínica o radiaciones, la Dirección iniciará el procedimiento de inspección respectivo y emitirá la resolución que corresponda.

ARTÍCULO 154.- La Dirección condicionará la instalación y el funcionamiento de establecimientos, que pretendan ubicarse cerca de zonas habitacionales, instituciones escolares, hospitalarias y recreativas; que por las características de sus procesos emitan olor, vibraciones, energía térmica o lumínica y que ocasionen molestias graves a la calidad de vida y a la salud de la población.

ARTÍCULO 155.- Los propietarios o responsables de establecimientos ya existentes en las proximidades de las zonas referidas en el artículo anterior, se encuentran obligados a implementar programas, medidas y sistemas para prevenir, controlar y corregir sus emisiones, a fin de que éstas no rebasen los parámetros establecidos por las Normas Oficiales Mexicanas.

ARTÍCULO 156.- Todos los establecimientos comerciales o de servicio de competencia municipal, que produzcan emisiones de olores que rebasen los límites máximos permisibles que en su caso establezcan las Normas Oficiales Mexicanas o las normas estatales correspondientes, deberán contar con un programa de mitigación y con los sistemas y equipos necesarios para evitarlos y controlarlos por debajo de los límites que dichas normas establezcan.

ARTÍCULO 157.- La violación a lo dispuesto en el artículo precedente, será motivo de la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que señala este Reglamento.

ARTÍCULO 158.- En caso de que los olores sean provocados por fuentes o sustancias competencia de la federación o el estado, la Dirección dará aviso a la autoridad que corresponda, para que apliquen las medidas aplicables.

ARTÍCULO 159.- Queda prohibida la emisión de energía lumínica que sobrepase los límites máximos permisibles, conforme las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Ambientales Estatales aplicables.

ARTÍCULO 160.- Queda prohibida la realización en la vía pública de actividades que generen contaminación por energía lumínica, excepción hecha de la construcción de obras en la que se demuestre la imposibilidad técnica de realizar estos trabajos en

áreas cerradas, siempre que se adopten las medidas necesarias para evitar deslumbramientos.

Título Sexto
REGULACIÓN DE RESIDUOS PLASTICOS DE UN SOLO USO

Capítulo I
De las Prohibiciones

ARTÍCULO 161.- En el Municipio de Centro, Tabasco, se prohíbe:

a) Se otorgue de manera gratuita bolsas de plástico a los consumidores que no sean consideradas biodegradables, por parte de cualquier tienda departamental, de servicio o comercio, conforme a la norma ambiental Estatal NAETAB-001-SBSCC-2020;
b) Se ofrezca u otorgue a los consumidores popotes, en los sitios de venta de alimentos y bebidas;
c) Que la venta de alimentos y bebidas se sirva en recipientes de poliestireno expandido, conocido como unicel en los establecimientos comerciales y mercantiles; y
d) De conformidad en lo previsto en la referida norma estatal, la vigilancia de su cumplimiento por parte del ayuntamiento se ajustará a lo que determine el convenio que se establezca en su caso con el Gobierno del Estado.

Título Séptimo
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

CAPÍTULO I
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y DENUNCIA CIUDADANA

SECCIÓN I
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

ARTÍCULO 162.- El Ayuntamiento promoverá y garantizará la participación corresponsable de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política ambiental y de desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 163.- Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento, con la participación que en su caso corresponda a la Dirección:

I. Promoverá la participación de los sectores social, privado, instituciones académicas, grupos y organizaciones sociales legalmente constituidas, pueblos indígenas y demás interesados para que manifiesten su opinión y formulen propuestas;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

II. Celebrará convenios con medios de comunicación para la difusión y divulgación de conceptos, acciones y propuestas de participación en materia de protección ambiental y desarrollo sustentable;

III. Promoverá el establecimiento de reconocimientos a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia ambiental y de desarrollo sustentable;

IV. Impulsará el fortalecimiento de la cultura ambiental y del desarrollo sustentable, a través de la realización de acciones conjuntas con diversos sectores de la sociedad, y

V. Coordinará y promoverá acciones e inversiones con las personas físicas o jurídicas colectivas, con instituciones académicas y demás personas interesadas para la preservación, restauración o protección al ambiente y el desarrollo sustentable.

ARTÍCULO 164.- La Dirección en términos del artículo 56 del presente Reglamento podrá entregar reconocimientos a las personas físicas o jurídico colectivas, grupos y sectores de la sociedad que participen en programas, proyectos y acciones de conservación, protección y mejoramiento del ambiente que propicien el aprovechamiento racional y sustentable de los recursos naturales o protejan los ecosistemas del territorio municipal. Al efecto podrá apoyarse en el Subcomité Sectorial de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del COPLADEMUN o en las instancias colegiadas que de manera específica establezca el Ayuntamiento en el marco de sus atribuciones.

Sección II
De La Denuncia Ciudadana

ARTÍCULO 165- Toda persona, física o jurídica colectiva, podrá denunciar ante la Dirección todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico, daño al ambiente o a los recursos naturales, o contravenga las disposiciones del presente Reglamento y de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico de jurisdicción municipal.

ARTÍCULO 166.- La denuncia ciudadana podrá ejercitarse por cualquier persona física o jurídica colectiva, de forma presencial o a través del portal electrónico del Ayuntamiento, bastando que se presente, por lo menos, el formato de solicitud "Denuncia Ciudadana" debidamente llenado y adjuntando copia de la identificación oficial o acta constitutiva y poder notarial.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

El denunciante, podrá presentar cualquier medio de prueba licito, con los que pretenda demostrar los hechos denunciados.

Se desecharán todas aquellas denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, y aquéllas en las que se advierte mala fe, carencia de fundamento o inexistencia del acto, misma que se notificará al denunciante.

Si el denunciante solicita por escrito a la Dirección guardar secreto respecto de su identidad, por razones de su seguridad e interés particular, ésta llevará a cabo el seguimiento de la denuncia, conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables le otorgan.

Asimismo, podrá formularse la denuncia por vía telefónica, en cuyo supuesto, el servidor público que la reciba, levantará acta circunstanciada y el denunciante deberá ratificarla por escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia. En caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, se tendrá por no interpuesta la denuncia, sin perjuicio de que la Dirección investigue de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

La Dirección podrá atender y darle seguimiento a denuncias que sean formuladas a través de los medios de comunicación.

ARTÍCULO 167.- La Dirección, una vez recibida la denuncia, la registrará o le asignará un número de expediente y posteriormente procederá a verificar los hechos denunciados para determinar lo correspondiente, de acuerdo a lo previsto para los procedimientos de inspección y vigilancia.

En caso de recibirse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones en el mismo sitio, se acordará la acumulación en un sólo expediente, debiéndose notificar a los denunciantes el acuerdo respectivo.

Si la denuncia presentada fuese de la competencia de otra autoridad, la Dirección acusará de recibo al denunciante, pero no admitirá la instancia y la turnará dentro del término de quince días hábiles siguientes a la autoridad competente para su trámite y resolución, notificándole de tal hecho al denunciante mediante el acuerdo de no admisión fundado y motivado.

ARTÍCULO 168.- Una vez verificados los hechos denunciados, la Dirección dentro de los **quince** días hábiles siguientes a su verificación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le dé a la denuncia.

De ser procedente, la denuncia se hará del conocimiento de la persona denunciada; a las autoridades a quienes se les atribuya los hechos denunciados o a quienes pueda

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

afectar el resultado de la acción emprendida, según corresponda, a fin de que presenten los documentos y pruebas que a su derecho convenga en un plazo máximo de cinco días hábiles, a partir de la notificación respectiva.

ARTÍCULO 169.- El denunciante podrá coadyuvar con la Dirección aportando la documentación e información que estime pertinentes, en un plazo máximo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la denuncia a la persona o autoridad responsable. La Dirección deberá manifestar las consideraciones adoptadas respecto de la información proporcionada por el denunciante, al momento de resolver la denuncia.

ARTÍCULO 170.- Para la adecuada valoración de los hechos denunciados, la Dirección podrá solicitar a las demás áreas del Ayuntamiento, instituciones académicas, centros de investigación y organismos de los sectores público, social y privado, la elaboración de estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes sobre cuestiones planteadas en las denuncias que le sean presentadas.

ARTÍCULO 171.- En caso de que se admita la denuncia ciudadana por presuntos incumplimientos al presente Reglamento y demás disposiciones legales que resulten aplicables, se deberá iniciar el procedimiento de inspección y vigilancia, el cual, una vez concluido, dará lugar a resolver la denuncia, considerando las manifestaciones vertidas, las pruebas ofrecidas por el denunciante y por el denunciado, así como los estudios, dictámenes, opiniones técnicas o peritajes que en su caso se hubieren solicitado, e informe mediante el acuerdo respectivo debidamente fundado y motivado, el trámite dado a la denuncia.

ARTÍCULO 172.- Si del resultado de la investigación realizada por la Dirección, se desprende que se trata de actos, hechos u omisiones en que hubieren incurrido autoridades federales, estatales o municipales, ésta emitirá las recomendaciones necesarias para promover ante dichas autoridades la ejecución de las acciones procedentes.

Las recomendaciones que emita la Dirección serán públicas, autónomas y no vinculatorias.

ARTÍCULO 173.- Una vez verificados los hechos, actos u omisiones que dieron origen a la denuncia ciudadana, la Dirección ordenará se cumplan las disposiciones previstas en el presente Reglamento, con el objeto de preservar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente; en caso de que no se encontrarán evidencias o la fuente contaminante, es decir, que la denuncia no implique violaciones a la normatividad ambiental, ni afecte cuestiones de orden público e interés social; la Dirección le otorgará un plazo de cinco días hábiles al denunciante para que emita las observaciones al respecto, transcurrido dicho término, se emitirá el acuerdo donde se dé por concluida la atención de la denuncia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 174.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia del Municipio para conocer de la denuncia popular planteada;

II. Por haberse dictado la recomendación correspondiente a las autoridades federales, estatales o municipales involucradas;

III. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

IV. Por falta de interés del denunciante en los términos establecidos;

V. Por haberse dictado anteriormente un acuerdo de acumulación de expedientes;

VI. Por haberse solucionado la denuncia ciudadana mediante conciliación entre las personas;

VII. Por la realización de un acto de inspección y vigilancia;

VIII. Por desistimiento del denunciante; y

IX. Cuando exista imposibilidad material de practicar el acto de vigilancia.

ARTÍCULO 175.- Las autoridades y servidores públicos involucrados en asuntos municipales, o que por razón de sus funciones o actividades puedan proporcionar información pertinente, deberán cumplir en sus términos, con las peticiones que la Dirección les formule en tal sentido.

Las autoridades y servidores públicos a los que se les solicite información o documentación que se estime con carácter reservado, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, lo comunicarán la Dirección. En este supuesto, la Dirección deberá manejar la información proporcionada bajo la más estricta confidencialidad.

ARTÍCULO 176.- La Dirección en el ámbito de sus atribuciones, está facultada para iniciar las acciones que procedan ante las autoridades competentes, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa o penal.

ARTÍCULO 177.-Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine, deteriore el ambiente o afecte los recursos naturales o la biodiversidad, será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con la legislación civil aplicable.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

El término para demandar la responsabilidad ambiental será de dos años, contados a partir del momento en que se produzca el acto, hecho u omisión correspondiente.

Capítulo II
De la Información Ambiental

ARTÍCULO 178.- La Dirección integrará y operará un Sistema de Información Ambiental de acceso público, el cual tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En este Sistema de Información Ambiental, se integrarán entre otros aspectos, la información pública relativa a programas y acciones que realice la Dirección, así como informes y documentos relevantes que resulten de las actividades científicas, académicas, trabajos técnicos o de cualquier otra índole en materia ambiental, de preservación de recursos naturales o sostenibilidad referentes al ámbito municipal, realizados por personas físicas o jurídicas colectivas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 179.- Las dependencias de la administración pública municipal contribuirán a su implementación y contenidos en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 180.- La actualización del Sistema Municipal de Información Ambiental debe de ser por lo menos de forma anual, a efecto de convertirse en una fuente de información oportuna, capaz de responder a las necesidades para la gestión integral ambiental.

ARTÍCULO 181.- La Dirección integrará y difundirá por los medios a su alcance, informes anuales de los contenidos del sistema, poniendo de relieve los aspectos socioambientales, desarrollo sustentable y cambio climático.

ARTÍCULO 182.- En adición al repositorio de libre acceso que en su momento se establezca y en el marco de las disposiciones relativas al derecho al acceso a la información pública, toda persona tiene derecho a que las autoridades ambientales pongan a su disposición la información ambiental que les soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición.

Título Octavo
De la Inspección y Vigilancia, Medidas Correctivas y de Seguridad y Sanciones Administrativas

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Capítulo I
De la Inspección y Vigilancia

ARTÍCULO 183.- Para la verificación del cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento y las que de este deriven, la Dirección realizará visitas de inspección y vigilancia dentro del territorio municipal, en el ámbito de su competencia y en el caso de detectar infracciones cuya competencia no le corresponda, las turnará a la autoridad competente.

ARTÍCULO 184.- La Dirección, en el ámbito de su competencia, realizará visitas de inspección, por personal debidamente autorizado. Dicho personal al iniciar la inspección está obligado a identificarse con la persona responsable o con quien atienda la diligencia, exhibiéndole el documento oficial (credencial con fotografía) que lo acredite o autorice a practicar la inspección, así como la orden de inspección escrita debidamente fundada y motivada, expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se precisará el lugar, que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia. Le entregará original o copia con firma autógrafa de la misma y requerirá al interesado para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa del interesado, o que dichos testigos designados se nieguen a fungir como tales o no pudiese encontrarse en el lugar de la visita persona que pudiera ser testigo, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar tales hechos en el acta inspección que se realice, sin que esto nulifique los efectos del acta de inspección. Para tal efecto, se apercibirá a los testigos para que estén presentes durante el desarrollo de la diligencia.

ARTÍCULO 185.- La persona responsable o con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección, en los términos previstos en la orden de inspección a que hace referencia el ARTÍCULO anterior; así como a proporcionar toda clase de información y documentación que conduzca a la verificación del cumplimiento del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, con excepción a lo relativo a derechos de propiedad industrial que sea confidencial conforme a la ley en la materia, debiendo la Dirección mantener absoluta reserva, si así lo solicita el interesado, salvo en casos de requerimiento judicial.

ARTÍCULO 186- La Dirección podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 187- De toda visita de inspección, el personal autorizado realizará acta de inspección, en la que se hará constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren observado en el lugar visitado durante la diligencia.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

Concluida la visita de inspección, el personal autorizado, procederá a darle oportunidad al visitado o a quien haya atendido la visita de inspección, de hacer uso de la palabra para que manifieste lo que a su derecho convenga, en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y para que ofrezca las pruebas que considere convenientes o si lo prefiere haga uso de ese derecho en el plazo legal respectivo.
Posteriormente y una vez leída el acta de inspección, se procederá a firmar la misma por la persona con quien se entendió la diligencia, así como por los testigos de asistencia y por el personal autorizado.

Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negasen a firmar el acta o el interesado se negase a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez, procediendo a dejar la documentación en un lugar visible de donde se realizó la diligencia.

Si en el lugar o zona no se encontrase persona alguna para efectuar la diligencia, se levantará acta de tal circunstancia, programando una subsiguiente visita de inspección.

ARTÍCULO 188.- Los requisitos mínimos que contendrá el acta de inspección son:

I. Datos generales del visitado:
   a) Nombre o razón social del establecimiento;
   b) Nombre del propietario del lugar, área o sitio a inspeccionar o del establecimiento;
   c) Ubicación del lugar, área o sitio a inspeccionar o establecimiento;
   d) Giro comercial, si lo hubiere.

II. El fundamento legal del acta y la visita de inspección:

   a) El lugar, área o sitio donde se levanta el acta;
   b) Hora y fecha de la realización del acta de inspección;
   c) Nombre de la credencial con que se acredita el personal actuante, y número de folio;
   d) Numero de orden de inspección y fecha;
   e) El objeto de la visita de inspección;
   f) El fundamento jurídico de la inspección; y
   g) El nombre de la persona que atiende la visita de inspección.

III. Nombre y domicilio de los testigos;
IV. Los hechos u omisiones que se observaron en el lugar inspeccionado;
V. El derecho de audiencia a quien haya atendido la visita de inspección;
VI. Observaciones del inspector, si las hubiera;
VII. Firmas de los que intervinieron en el acta de inspección, y
VIII. Hora de término de la visita de inspección.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 189.- Las visitas de inspección podrán ser ordinarias y extraordinarias. Serán ordinarias las que se efectúen en días y horas hábiles y extraordinarias las que se realicen en cualquier tiempo. Serán días hábiles todos a excepción de sábado, domingo, días festivos por Ley y los que por Acuerdo de Cabildo se declaren como inhábiles. Son horas hábiles las que medien desde las ocho a las quince horas.

Una visita de inspección iniciada en horas hábiles, podrá concluirse y será válida en horas inhábiles, sin necesidad de determinación especial de la autoridad competente; de igual forma, se podrá habilitar días y horas inhábiles para actuar o realizar visita de inspección cuando hubiere causa justificada que las amerite, expresando ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Cuando ocurra una causa justificada que impida la continuación de la visita de inspección en el mismo día de su inicio, el personal autorizado podrá suspender la misma, circunstanciando la causa o motivo por la cual se interrumpe, debiendo continuar la diligencia al día hábil siguiente.

Se podrán realizar actas complementarias cumpliendo con las mismas formalidades establecidas para las visitas de inspección, en las que se harán constar hechos u omisiones distintos a los verificados en una inspección previa, que pudieran ser constitutivos de infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, pudiéndose acumular dichas actas para ser integradas en un solo procedimiento administrativo

ARTÍCULO 190.- En aquellos casos en que medie una situación de emergencia, urgencia o en caso de flagrancia, la Dirección podrá realizar las visitas de inspección sin sujetarse a los requisitos y formalidades para la visita de inspección respectiva previstos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 191.- Recibida el acta de inspección, la Dirección en caso de que existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, emitirá un dictamen técnico en el que señalará las infracciones detectadas y las medidas correctivas o de urgente aplicación y en su caso las de seguridad que deberán implementarse y requerirá al interesado, mediante acuerdo de emplazamiento debidamente fundado y motivado, notificado de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo, para que en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba el emplazamiento, exponga lo que a su derecho convenga en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección y en su caso aporte las pruebas que considere pertinentes así mismo adopte de inmediato las medidas correctivas o de urgente aplicación, en el plazo que corresponda para su cumplimiento.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

En el término de cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor, para subsanar las deficiencias e irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Dirección, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

ARTÍCULO 192.- Una vez notificado el acuerdo de emplazamiento y si el infractor solicita prórroga respecto de los plazos señalados para la adopción de las medidas correctivas, la Dirección de manera fundada y motivada ante un indicio y constancia de avance de lo requerido, podrá otorgarla por única vez, la cual no excederá del plazo inicialmente otorgado.

ARTÍCULO 193.- En caso de que no existan infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, o bien el acto administrativo se haya expedido con error sobre el objeto, causa o motivo, o sobre el fin del acto; la Dirección emitirá el acuerdo de archivo correspondiente debidamente fundado y motivado, notificando conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 194.- Cuando en los escritos que presenten los infractores no se acredite debidamente la representación de las personas jurídicas colectivas, antes de la notificación del acuerdo de emplazamiento, la Dirección deberá prevenir a los interesados por escrito y por una sola vez, para que subsanen la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación; en tanto no se acordará la admisión del escrito, quedará suspendido y se reanudará a partir del día hábil inmediato siguiente a aquel en el que el infractor acredite la personalidad con la que promueve; en caso contrario, transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el escrito.

ARTÍCULO 195.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el infractor, a través de los acuerdos de trámite respectivos o en caso de que no se haga uso del derecho de audiencia, se pondrán a su disposición las actuaciones para que en un plazo de tres días hábiles presente por escrito sus alegatos.

ARTÍCULO 196.- Cuando se trate de segunda o posterior visita de inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento, que no sean documentales, que se haya realizado de conformidad a las formalidades establecidas para realizar visitas de inspección y del acta correspondiente se desprenda que no se dio cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad competente considerará dicha conducta como un agravante al imponer la sanción o sanciones que procedan.

ARTÍCULO 197.- En caso de que el infractor realice las medidas correctivas, las de urgente aplicación o subsane las irregularidades en que hubiere incurrido, previamente a la imposición de una sanción y siempre que lo haga del conocimiento de la autoridad dentro del plazo cumplimiento señalado en el dictamen técnico

respectivo, ésta deberá considerar tal situación como atenuante de la infracción cometida.

ARTÍCULO 198.- Una vez recibidos los alegatos o vencido el término otorgado para presentarlos, la Dirección procederá en un término de treinta días hábiles siguientes a dictar la resolución administrativa, que será notificada al interesado conforme a lo dispuesto en el capítulo correspondiente del presente Reglamento.

Durante el procedimiento administrativo y antes de que se dicte resolución administrativa, el presunto infractor y la Dirección, a petición del primero, podrán convenir la realización de las acciones de restauración o compensación de daños necesarios para la corrección de las presuntas irregularidades observadas.

ARTÍCULO 199.- La Dirección previamente a la emisión de la resolución administrativa, elaborará un dictamen técnico, en el cual se evaluarán las infracciones cometidas para efectos de determinar si se desvirtúan o subsanan y si las medidas correctivas o de urgente aplicación fueron cumplidas o incumplidas, para que posteriormente en la resolución administrativa correspondiente se expongan los razonamientos técnicos y jurídicos respectivos y se determinen y apliquen las sanciones a las que se hubiese hecho acreedor el infractor por incumplimiento a las disposiciones aplicables o, en su caso, se ordenarán las medidas que deban llevar a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas y el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas.

Cuando en una misma acta se hagan constar diversas infracciones, las multas y el monto total de ellas, se determinarán separadamente en la resolución administrativa.

En los casos en que el infractor realice las medidas correctivas, de urgente aplicación o subsane las irregularidades detectadas en los plazos ordenados por la Dirección, ésta a solicitud de la parte interesada, podrá modificar o revocar la sanción o sanciones impuestas, siempre y cuando el infractor no sea reincidente, y no se trate de alguno de los supuestos por lo que se hubiera impuesto una medida de seguridad.

Si la Dirección en el ejercicio de sus facultades de inspección y vigilancia constata conductas delictivas, lo hará del conocimiento a la autoridad competente

ARTÍCULO 200.- Cuando se trate de una posterior inspección para verificar el cumplimiento de medidas correctivas ordenadas en la resolución administrativa o en el acuerdo de emplazamiento respectivo, la Dirección deberá substanciar el procedimiento administrativo, de conformidad a las formalidades establecidas en el presente capítulo.

Cuando del acta de inspección correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las medidas previamente ordenadas, la autoridad podrá imponer, además de la sanción o sanciones que procedan, una multa adicional por cada día

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo permitido.

Capítulo II
De las Notificaciones

ARTÍCULO 201.- Las notificaciones de los actos administrativos dictados con motivo de la aplicación del presente Reglamento, se realizarán:

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de emplazamientos, prevenciones y resoluciones administrativas definitivas, sin perjuicio de que la notificación de estos actos pueda efectuarse en las oficinas de las unidades administrativas competentes de la Dirección, si las personas a quienes deba notificarse se presentan en las mismas. En este último caso, se asentará la razón correspondiente;

II. Por correo electrónico, cuando así lo hubiera aceptado la persona a quien debe notificarse, ya sea al cumplimentar el formato de denuncia, en el acto de inspección o en cualquier momento en el que este lo solicite, cumpliendo para el efecto con los procedimientos y medidas de autenticación que establezcan los ordenamientos respectivos;

III. Por los estrados en la unidad administrativa competente de la Dirección, cuando la persona a quien deba notificarse no pueda ser ubicada después de iniciadas las facultades de inspección, vigilancia o verificación a las que se refiere el presente título, o cuando no hubiera señalado domicilio en la población donde se encuentre ubicada la sede de la autoridad ordenadora;

IV. Por edicto, cuando se desconozca el domicilio del interesado o en su caso cuando la persona a quien deba notificarse haya desaparecido, se ignore su domicilio o se encuentre en el extranjero, sin haber dejado representante legal o autorizado para tales efectos;

V. Tratándose de actos distintos a los señalados en la fracción I de este ARTÍCULO, las notificaciones podrán realizarse por estrados, el cual se fijará en lugar visible de las oficinas de las unidades administrativas de la Dirección. De toda notificación por estrados, se agregará al expediente un tanto de aquel, asentándose la razón correspondiente, y

VI. Por instructivo, solamente en el caso señalado en el tercer párrafo del ARTÍCULO siguiente del presente Reglamento.

ARTÍCULO 202.- Las notificaciones personales se harán en el domicilio del interesado o en el último domicilio que la persona a quien se deba notificar haya señalado en la población donde se encuentre la sede de las unidades administrativas de la Dirección

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

, o bien, personalmente en el recinto oficial de éstas, cuando comparezcan voluntariamente a recibirlas, en los dos primeros casos el notificador deberá cerciorarse que se trata del domicilio del interesado o del designado para esos efectos y deberá entregar el original del acto que se notifique y copia de la constancia de notificación respectiva, así como señalar la fecha y hora en que la notificación se efectúa, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega, se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

Las notificaciones personales, se entenderán con la persona que deba ser notificada o su representante legal; a falta de ambos, el notificador dejará citatorio con cualquier persona que se encuentre en el domicilio para que el interesado espere a una hora fija en fecha posterior, misma que se hará constar en el referido citatorio. Si el domicilio se encontraré cerrado, el citatorio se dejará en un lugar visible del mismo, o con el vecino más inmediato.

Si la persona a quien haya de notificarse no atendiere el citatorio, la notificación se entenderá con cualquier persona que se encuentre en el domicilio en que se realice la diligencia y de negarse ésta a recibirla o en su caso de encontrarse cerrado el domicilio, se realizará por instructivo, el cual se fijará en un lugar visible del domicilio o con el vecino más cercano, lo que se hará constar en el acta de notificación, sin que ello afecte su validez.

De las diligencias en que conste la notificación, el notificador tomará razón por escrito.

ARTÍCULO 203.- Las notificaciones por edictos se realizarán haciendo publicaciones que contendrán un resumen de los actos por notificar. Dichas publicaciones deberán efectuarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

ARTÍCULO 204.- Las notificaciones personales o por correo electrónico surtirán sus efectos el día hábil siguiente en que hubieren sido realizadas. Los plazos empezarán a correr a partir del día hábil siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.
Se tendrá como fecha de notificación por correo certificado, la que conste en el acuse de recibo.

En las notificaciones por edictos, se tendrá como fecha de notificación la de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación en el Estado.

Las notificaciones por estrados, surtirán sus efectos al día hábil siguiente al de la fijación del mismo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 205.- Toda notificación deberá efectuarse en un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la emisión de la resolución o acto que se notifique y deberá contener el texto íntegro del acto, así como el fundamento legal.

CAPÍTULO III
Medidas de Seguridad

ARTÍCULO 206.- La Dirección, durante el procedimiento de inspección, debidamente fundada y motivada, podrá ordenar alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad, para evitar que se sigan provocando infracciones a lo dispuesto en el presente Reglamento:

I. La clausura temporal o definitiva, parcial o total de los establecimientos, obras, actividades o fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se manejen residuos sólidos urbanos, o se desarrollen las obras o actividades que den lugar a los supuestos a que se refiere el primer párrafo de este artículo;

II. La suspensión temporal o definitiva, parcial o total de trabajos, procesos, servicios u otras actividades respectivas;

III. El aseguramiento precautorio de materiales, bienes muebles, vehículos, maquinaria, utensilios o instrumentos directamente relacionados con la conducta que dé lugar a la imposición de la medida de seguridad, o

IV. La neutralización o cualquier acción análoga que permita impedir que se continúe en la realización de la obra o actividad y generen los efectos previstos en este artículo.

Asimismo, la Dirección podrá promover ante la autoridad competente, la ejecución de alguna o algunas de las medidas de seguridad que se establezcan en sus ordenamientos.

Las medidas de seguridad ordenadas por la Dirección, son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y en su caso correctivo.

ARTÍCULO 207.- Cuando la Dirección ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en el presente Reglamento, deberá indicar al interesado, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización. Cuando se compruebe el cumplimiento dado a dichas acciones, la Dirección, ordenará el retiro de la medida de seguridad impuesta.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 208.- Cuando se ordene como medida de seguridad la clausura temporal o definitiva, parcial o total, en su ejecución el personal autorizado deberá seguir las formalidades para la visita de inspección previstas en el presente Reglamento, debiendo proceder a la colocación de los sellos de clausura, levantando acta circunstanciada de la diligencia.

La Dirección podrá verificar en cualquier momento el estado físico de los sellos de clausura que hayan sido colocados. En el caso de que algunos de ellos se encuentren en mal estado físico o ya no existan en el sitio donde fueron colocados, se podrá ordenar la reposición del o de los mismos.

Así mismo tratándose de levantamiento de los sellos de clausura, el personal autorizado levantará acta circunstanciada de la diligencia, siguiendo las formalidades del procedimiento de inspección y vigilancia.

A petición del presunto infractor, debidamente justificada, se podrán permitir el acceso o levantar los sellos de clausura de manera temporal para la realización del cumplimiento de alguna medida correctiva ordenada por la Dirección, pero una vez realizada la misma, se procederá a la colocación de éstos.

Capítulo IV
Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 209.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento y demás que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por la Dirección o la autoridad municipal competente, con una o varias de las siguientes sanciones:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa por el equivalente de 20 a 20,000 UMAS (unidad de medida y actualización) vigente.

III. Clausura temporal, parcial o total y en su caso definitiva cuando:

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad, con las medidas correctivas y de seguridad ordenadas;

b) En los casos que el infractor no diera cumplimiento a las fracciones I y II de este artículo.

IV.- Se procederá a la suspensión, revocación o cancelación de la autorización, licencia, constancia o permiso expendida por la Dirección, o en su caso, se solicitará a la autoridad que la hubiere expedido cuando:

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

a) Cuando las conductas del infractor generen efectos negativos al ambiente;

b) Se trate de reincidencias al cumplimiento de las medidas correctivas o de seguridad impuestas por la autoridad, y a las disposiciones del presente Reglamento;
c) Se hubiese expedido cualquiera de las constancias, licencias o permisos que refiere este reglamento sin cumplir los requisitos previos;

ARTÍCULO 210.- Para la imposición de sanciones por infracciones al presente Reglamento, se tomará en cuenta:

I. Si la infracción es grave, moderada o leve, considerando los impactos ambientales que se hubieran producido o puedan producirse;

II. Las condiciones económicas del infractor;

III. La reincidencia, si la hubiere;

IV. El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción, y

V. El beneficio económico directamente obtenido por el infractor, por lo actos que motiven la sanción.

ARTÍCULO 211.- En caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces la cantidad originalmente impuesta, sin exceder del doble del máximo permitido, independientemente de la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, es decir que habiendo cometido una infracción al presente Reglamento y por la cual se le hubiere sancionado a través de una resolución administrativa que fuese declarada firme, cometiere nueva infracción al Reglamento citado al mismo precepto, en un periodo de tres años, contados a partir de que la resolución sancionatoria hubiere quedado firme.

ARTÍCULO 212.- Cuando se haya incurrido en infracción a este reglamento por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada y siempre que se hayan aplicado por el infractor las medidas correctivas necesarias para reparar los daños causados al ambiente, previo a que la autoridad haya notificado al infractor la resolución administrativa respectiva, la Dirección no impondrá sanción.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 213.- Cuando proceda como sanción la clausura temporal o definitiva, total o parcial, el personal comisionado para ejecutarla deberá cumplir con las mismas formalidades que para las visitas de inspección previstas en el presente Reglamento, debiéndose emitir la orden y levantar el acta respectiva.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, deberá indicarse al infractor las medidas correctivas y las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización.

ARTÍCULO 214.- El Presidente Municipal a solicitud del infractor, podrá otorgar a éste la opción de conmutar la multa, realizando inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, siempre y cuando no se trate de alguno de los supuestos por los que se aplique alguna medida de seguridad, previstos en el presente Reglamento.

La conmutación deberá solicitarse en un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que impuso la multa que corresponda y ante la autoridad que la emitió.

ARTÍCULO 215.- La solicitud de conmutación, deberá ser acompañada con un proyecto que contenga las actividades a realizarse en beneficio del ambiente, debiendo contener lo siguiente:

I. Explicación detallada de todas y cada una de las actividades que se requieren para llevar a cabo el proyecto;

II. El monto total que se pretende invertir, mismo que deberá ser mayor o igual al de la multa impuesta, precisando el costo unitario de los materiales, equipos y mano de obra que en su caso requiera la ejecución del proyecto;

III. El lugar, sitio o establecimiento donde se pretende ejecutar;

IV. Un programa calendarizado de las acciones a realizar en el proyecto, dentro de un término de seis meses como máximo, y

V. La descripción de los posibles beneficios ambientales que se generarían con motivo de la implementación del proyecto.

No se autorizarán solicitudes con inversiones previamente realizadas, ni aquellas que tengan relación con las irregularidades sancionadas o con las obligaciones que por ley le correspondan realizar.

Cuando la solicitud no cumpla con las especificaciones necesarias, deberá prevenir a los promoventes y una vez desahogada la prevención se turnará a su superior jerárquico para la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 216.- La sanción impuesta por la Dirección, quedará suspendida durante el tiempo que tarde en ejecutarse las acciones correspondientes a la conmutación, las cuales no deberán exceder del plazo previsto en el programa calendarizado.

Vencidos los plazos para la realización de las actividades derivadas de las conmutaciones otorgadas, la Dirección realizará la visita correspondiente para verificar su cumplimiento, en caso que se hubieran realizado las acciones se emitirá el acuerdo de conclusión correspondiente. Por lo contrario, si de la visita se desprende el incumplimiento de las actividades referidas, se ordenará la ejecución de la multa impuesta.

La conmutación deberá presentarse ante la autoridad que emitió la resolución y será resuelta por el superior jerárquico de ésta dentro de los treinta días hábiles siguientes.

Capítulo V
Recurso de Revisión

ARTÍCULO 217.- Las resoluciones definitivas que dicte la Dirección con motivo de la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen, podrán ser recurridas por los interesados mediante el recurso de revisión previsto en el mismo o mediante juicio seguido ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, en los términos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 218.- El recurso de revisión se interpondrá en el término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución respectiva, ante la Dirección que la emitió. El recurso de revisión contendrá lo siguiente:

I. El órgano administrativo a quien se dirige;

II. El nombre del recurrente y del tercero perjudicado si lo hubiera y en su caso el de la persona que promueva en su nombre y representación, acreditando debidamente la personalidad con que comparece así como el lugar que señale para efectos de notificación;

III. El acto que se recurre y fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del mismo;

IV. Los agravios que a juicio del recurrente, le causa la resolución impugnada;

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

V. En su caso, copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente;

VI. Las pruebas que tengan relación inmediata y directa con la resolución que se impugna, anexándose las documentales con que se cuente, exceptuándose la prueba confesional de la autoridad, y

VII. La solicitud de la suspensión de la resolución que se impugne, previa comprobación de haber garantizado, debidamente el importe de la multa impuesta.

Una vez interpuesto, la Dirección, verificará si fue presentado en tiempo y forma, procediendo entonces a acordar su admisión o desechamiento.

ARTÍCULO 219.- El recurso se tendrá por no interpuesto y se desechará cuando:

I. Se presente fuera del plazo;
II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del recurrente, y
III. No aparezca suscrito por quien deba hacerlo, a menos que éste lo firme antes del vencimiento del plazo para interponerlo.

ARTÍCULO 220.- El recurso se desechará por improcedente:

I. Contra resoluciones que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por la propia resolución impugnada;
II. Contra resoluciones que no afecten los intereses jurídicos del promovente;
III. Contra resoluciones consumadas de un modo irreparable;
IV. Contra resoluciones consentidas expresamente; y
V. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar la resolución respectiva.

ARTÍCULO 221.- Será sobreseído el recurso cuando:

I. El promovente se desista expresamente;
II. El recurrente fallezca durante el procedimiento, si el acto respectivo sólo afecta su persona;
III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el ARTÍCULO anterior;
IV. Hayan cesado los efectos del acto respectivo;
V. Tenga lugar la falta de objeto o materia del acto respectivo, y
VI. No se probare la existencia del acto respectivo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

ARTÍCULO 222.- La Dirección en caso de que admita el recurso interpuesto, suspenderá la ejecución de la resolución impugnada, siempre y cuando:

I. Lo solicite expresamente el recurrente;
II. Sea procedente el recurso;
III. No se siga perjuicio al interés social o se contravengan disposiciones de orden público;
IV. No se ocasionen daños o perjuicios a terceros, a menos que se garanticen éstos para el caso de no obtener resolución favorable, y
V. Tratándose de multas, que el recurrente garantice el interés fiscal.

Se considera que se causa perjuicio al interés social, cuando se dañe gravemente al ambiente, se amenace el equilibrio ecológico o se ponga en peligro la salud y bienestar de la población.

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la negación de la suspensión dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso, en cuyo defecto se entenderá por otorgada la suspensión.

ARTÍCULO 223.- Una vez admitido el recurso, se desahogarán las pruebas que procedan en un plazo que no exceda de quince días hábiles, contados a partir de la notificación del proveído de admisión.

El promovente podrá ofrecer como medios de prueba, los que estime conducentes para la demostración de sus pretensiones, salvo la confesional de la Dirección; siendo admisibles cualesquiera que sean adecuadas para que produzcan convicción en la Dirección.

ARTÍCULO 224.- Cuando hayan de tenerse en cuenta nuevos hechos o documentos que no obren en el expediente original derivado de la resolución impugnada, se pondrá de manifiesto a los interesados para que en un plazo de tres días hábiles, formulen sus alegatos y presenten los documentos que estimen procedentes.

No se admitirán pruebas, ni se tomarán en cuenta en la resolución del recurso, hechos, documentos o alegatos del recurrente, cuando habiendo podido aportarlos durante el procedimiento de inspección y vigilancia no lo haya hecho.

ARTÍCULO 225.- Desahogadas las pruebas, dentro del término de treinta días hábiles se procederá a dictar resolución por escrito en la que se confirme, modifique o revoque la resolución recurrida.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios, pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

La Dirección, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

Igualmente, deberá dejar sin efectos legales los actos administrativos cuando advierta una ilegalidad manifiesta y los agravios sean suficientes, pero deberá fundar cuidadosamente los motivos por los que se considere ilegal el acto y precisar el alcance en la resolución.

La resolución puede ordenar realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento.

ARTÍCULO 226.- No se podrán revocar o modificar los actos administrativos en la parte no impugnada por el recurrente.

La resolución expresará con claridad los actos que se modifiquen y si la modificación es parcial, se precisará ésta.

ARTÍCULO 227.- La Dirección podrá dejar sin efectos un requerimiento o una sanción, de oficio o a petición de parte interesada, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre que ya se había dado cumplimiento.

La tramitación de la declaración no constituirá recurso, ni suspenderá el plazo para la interposición de éste y tampoco suspenderá la ejecución del acto.

ARTÍCULO 228.- La resolución se notificará al interesado o representante legal, conforme al procedimiento previsto en el Título Octavo, Capitulo Dos del presente Reglamento.

ARTÍCULO 229.- Tratándose de obras o actividades que contravengan las disposiciones del presente Reglamento, los programas de ordenamiento ecológico locales, las declaratorias de áreas naturales protegidas; las personas físicas y jurídicas colectivas de las comunidades afectadas tendrán derecho a impugnar los actos administrativos correspondientes, así como a exigir que se lleven a cabo las acciones necesarias para que sean observadas las disposiciones jurídicas aplicables, siempre que demuestren en el procedimiento que dichas obras o actividades originan o pueden originar un daño a los recursos naturales, la flora o la fauna silvestre, la salud pública o la calidad de vida. Para tal efecto, deberán interponer el recurso de revisión a que se refiere este capítulo.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco.

TERCERO. Se abroga el Reglamento de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco número 8426, con fecha 07 de junio de 2023.

CUARTO. Los expedientes de inspección y vigilancia y las solicitudes de autorización de los interesados que se encuentren pendientes, al entrar en vigor el presente Reglamento se resolverán de conformidad con el procedimiento que iniciaron hasta su conclusión.

QUINTO. Los asunto y trámites que al entrar en vigor el presente Reglamento resulten competencia de otra dependencia, órgano administrativo o unidad administrativa, no serán afectados; por lo que aquella continuará conociendo de los mismo hasta su conclusión.

SEXTO. Se ordena se expidan, y en su caso, se reformen los reglamentos, manuales, lineamientos municipales y demás disposiciones administrativas correspondientes, a fin de contar con los elementos que permitan la correcta aplicación del presente Reglamento y la debida actuación de los servidores públicos municipales.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a las Direcciones y demás órganos administrativos competentes, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, las cuales deberán coordinarse, para efectos de que tomen las prevenciones necesarias para su debido cumplimiento, para lo cual deberán prever su amplia difusión.

APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO (SALÓN VILLAHERMOSA DEL PALACIO MUNICIPAL), A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

LOS REGIDORES

AURA DEL CARMEN MEDINA CANO
PRIMERA REGIDORA

DANIEL CUBERO CABRALES
SEGUNDO REGIDOR

KARLA VICTORIA DURÁN SÁNCHEZ
TERCERA REGIDORA

TILA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ JAVIER
CUARTA REGIDORA

CHRISTIAN DEL CARMEN PRIEGO ESTRADA
QUINTA REGIDORA

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 14 DEL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO Y 22 FRACCIÓN X DEL REGLAMENTO DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO A LOS 24 DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2024, PARA SU PUBLICACIÓN.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto,
Benemérito del Proletariado,
Revolucionario y Defensor del Mayab"

AURA DEL CARMEN MEDINA CANO
PRESIDENTA MUNICIPAL

JOSÉ ANTONIO ALEJO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

HOJA PROTOCOLARIA DE FIRMAS DEL ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 11794	MANUAL DE ADMINISTRACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	2
No.- 11795	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA A LA PRESIDENTA MUNICIPAL Y AL SÍNDICO DE HACIENDO, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, SUSCRIBAN CON LA SECRETARIA DE BIENESTAR, SUSTENTABILIDAD Y CAMBIO CLIMÁTICO DEL ESTADO, ACUERDO DE COORDINACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE SEIS PROYECTOS DE OBRA PÚBLICA, EN DIVERSAS COMUNIDADES DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	22
No.- 11796	ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.....	30
	INDICE.....	118

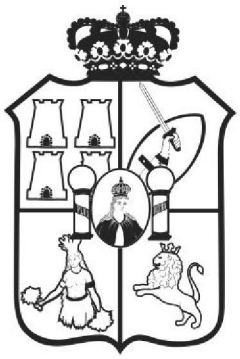

TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: RWxSpL3jdUQ7sKsTqiltNtqpplIGcVFTZbSPTZxgn29j0AaAh8cnTyrkQB5A2a9dMHwDa7D/zjM8
zRF5b9Rpe1wsuClkMdaLegai3kZfw8sBKvnzdOEtmxrRBWlptiGW9MMvzjXNl3Yvx4gX1zEEslVptw6fnRd6315C74
bUjPBsLv+29RUy7PCcsleDAQt3/6+/qOv7NLku6jb2PcE6oTVbHrqABB5Ji4kL+ksSlsndjdVDciYyyEHfJ0wSPxZYV+
cydEbzgJWgCJjI26TqiFbMFCMt1ZWnU5z0U1dZYxIN8iJzZaFoVqVoufrelslm/bD7UeBalWlgRCZ9o6f69g==